



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 129 -2016-OSINFOR

Lima, 22 DIC. 2016

VISTOS:

El Informe N° 029-2016-OSINFOR/05.2, de fecha 15 de diciembre de 2016, de la Oficina de Administración, el Memorandum N° 1011-2016-OSINFOR/04.1, de fecha 20 de diciembre de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el cual hace suyo el Informe N° 009-2016-OSINFOR/04.1.1-MESN, de fecha 20 de diciembre de 2016 de la Sub Oficina de Planeamiento y el Informe Legal N° 220-2016-OSINFOR/04.2, de fecha 21 de diciembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado, a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5 del artículo 3° del citado dispositivo legal, es función del OSINFOR dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellos que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes; disposición legal concordante con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, con fecha 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Presidencial N° 069-2016-OSINFOR mediante la cual se dispuso la publicación en el portal institucional el proyecto de "Directiva para la aplicación de la recuperación de áreas degradadas como mecanismo de compensación del pago de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR", estableciéndose a su vez los mecanismos de participación;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos, establecen mecanismos alternativos para el pago de las multas, mediante la compensación de deuda a través de actividades de conservación de bosques o la recuperación de áreas degradadas; y en mérito de los aportes recibidos en el proceso participativo, se ha desarrollado el proyecto de "Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas";

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente, han emitido opinión favorable en cuanto a la aprobación del citado proyecto propuesto por la Oficina de Administración en coordinación con las Direcciones de Línea del OSINFOR;

Que, conforme al numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, es función del Presidente Ejecutivo emitir las normas, reglamentos, resoluciones o directivas referidas a los asuntos de su competencia;

En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR y con los vistos del Secretario General (e), del Director (e) de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, del Director (e) de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, de la Jefa (e) de la Oficina de Administración, del Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Directiva N° 018-2016-OSINFOR/05.2, "Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas" que en anexo forma parte integrante de la presente resolución presidencial.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Directiva aprobada en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución presidencial en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución presidencial y anexo en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), el mismo día de la publicación de la resolución aprobatoria en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO SALAZAR ROJAS

Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 22 DIC. 2016	
Propuesto por:		Oficina de Administración		Fecha de Publicación: 26 DIC. 2016	

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DIRECTIVA N° 018 - 2016 - OSINFOR/05.2

DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

2016



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:		Oficina de Administración		Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS	4
I. DISPOSICIONES GENERALES	4
II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	8
2.1 <i>RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS.....</i>	<i>8</i>
2.2 <i>MULTAS MATERIA DE COMPENSACIÓN</i>	<i>10</i>
2.3 <i>MULTAS QUE NO SON MATERIA DE COMPENSACIÓN.....</i>	<i>10</i>
2.4 <i>REQUISITOS.....</i>	<i>11</i>
2.5 <i>PROCEDIMIENTO.....</i>	<i>12</i>
2.6 <i>DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIRECTIVA</i>	<i>17</i>
2.7 <i>RESPONSABILIDADES.....</i>	<i>17</i>
III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	17
ANEXOS.....	19



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

INTRODUCCIÓN

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; encargada a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque otorgados por el Estado a través de diversas modalidades de aprovechamiento; de esta manera contribuye a la promoción del comercio legal de los productos madereros, a la mejora del valor económico de los recursos forestales y de fauna silvestre y, por ende a su manejo sostenible.

La Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas, se ha formulado sobre la base legal vigente y en cumplimiento de la misma; asimismo, se ha definido el objeto, finalidad, alcance, disposiciones específicas, disposiciones complementarias y responsabilidades.

La presente Directiva tiene como objeto establecer el procedimiento y condiciones para acceder a la compensación del pago de las multas impuestas por el OSINFOR, por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas por cambio de uso o por extracción forestal.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS		DIR/PE/OA/018-2016	
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

DIRECTIVA N° 018-2016-OSINFOR/05.2

DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objeto

Establecer el procedimiento y condiciones para acceder a la compensación del pago de las multas impuestas por el OSINFOR, por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas por cambio de uso o por extracción forestal.

1.2 Finalidad

Facilitar a los administrados el cumplimiento del pago de las obligaciones por concepto de multas impuestas por el OSINFOR, por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la restauración de áreas degradadas como mecanismo de compensación.

1.3 Base Legal

La aplicación de la presente directiva se sujeta a lo prescrito en las siguientes normas:

- 1.3.1 Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
- 1.3.2 Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos
- 1.3.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria
- 1.3.4 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- 1.3.5 Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificatorias y su Reglamento
- 1.3.6 Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR
- 1.3.7 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 034-2015-PCM
- 1.3.8 Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR
- 1.3.9 Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4 "Procedimiento para el Otorgamiento del Fraccionamiento de Multas Administrativas en el OSINFOR" aprobada mediante Resolución Presidencial 047-2014-OSINFOR
- 1.3.10 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 143-2016-SERFOR-DE, modifica la "Lista Oficial de Especies Forestales Maderables Aprovechables con Fines Comerciales"



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:		Oficina de Administración		Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 134-2016-SERFOR-DE, por "Lista Oficial de Especies Forestales"

1.3.11 Resolución Ministerial N° 245-2000-AG, Fijan el "valor de la madera al estado natural por categoría de especies, provenientes de los bosques del estado con fines industriales y/o comerciales"

1.4 Alcance

La presente directiva es aplicable a los administrados sancionados con multa por el OSINFOR que cuenten con áreas degradadas por cambio de uso o por extracción forestal maderable, dentro del área establecida en su título habilitante.

No aplica sobre aquellas áreas donde previamente se hayan establecido plantaciones o donde se hayan dispuesto medidas correctivas relacionadas a la reposición de especies forestales o se encuentren previstas en su Plan de Manejo Forestal o comprometidas con otros programas o servicios públicos o privados.

1.5 Definiciones

En adelante y para efectos de la presente directiva, se entenderá por:

1.5.1 **Administrado:** Persona natural o jurídica titular de un título habilitante, que haya sido sancionado con multa por parte del OSINFOR.

1.5.2 **Área afectada por extracción forestal maderable:** Terreno deforestado donde se ha eliminado total o parcialmente la cobertura boscosa observándose claros o campo abierto producto de actividades de extracción forestal.

1.5.3 **Área degradada:** Espacio de terreno donde se evidencian cambios graduales o sutiles a la cobertura boscosa, por causas de deforestación o degradación, que reducen la integridad y la salud ecológica.

1.5.4 **Área degradada por actividad agropecuaria o agrícola:** Espacio de terreno afectado en su cobertura boscosa por la deforestación iniciada con la extracción selectiva de madera valiosa, seguida por el desbosque total y la utilización de dicho terreno por unos años para la actividad agropecuaria o agrícola.

1.5.5 **Área degradada por minería:** Espacio de terreno afectado en su cobertura boscosa, por la deforestación efectuada por actividades con fines de minería informal.

1.5.6 **Área de restauración:** Espacio de terreno donde se realizará la actividad de restauración

1.5.7 **Bosque:** Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas o el 25% en circunstancias más favorables.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016		
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016		

- 1.5.8 **Bosque primario:** Bosque natural con composición específica original caracterizado por la abundancia de árboles maduros con especies del dosel superior o dominante, que ha evolucionado de manera natural.
- 1.5.9 **Bosque secundario:** Bosque de carácter sucesional, surgido como proceso de recuperación natural de áreas en las cuales el bosque primario fue retirado como consecuencia de actividades humanas o por causas naturales. Son parte de los bosques secundarios los bosques pioneros con dominancia de pocas especies leñosas de rápido crecimiento.
- 1.5.10 **Cambio de uso:** Acto del cambio de uso de tierras de aptitud forestal con cobertura boscosa para implementar actividades agropecuarias, agrícolas o minería.
- 1.5.11 **Campo abierto:** Espacio de terreno desprovisto de vegetación ya sea por deforestación, utilización de tierras con anterior uso agrícola (rastraje o barbecho), agropecuaria o sábanas.
- 1.5.12 **Compensación del pago de multa:** Modalidad de extinción de una deuda equivalente al pago de las multas impuestas por el OSINFOR.
- 1.5.13 **Deforestación:** Eliminación de la cobertura forestal de un bosque natural por causa del ser humano o de la naturaleza.
- 1.5.14 **Deuda:** Acreencia impaga de naturaleza administrativa resultante de una sanción pecuniaria impuesta por OSINFOR por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.
- 1.5.15 **Deuda compensable:** Deuda por concepto de multa impuesta por el OSINFOR que se encuentre pendiente de pago, descontado los pagos a cuenta que hubiera efectuado y deducido el monto de pago inicial establecido en la presente Directiva.
- 1.5.16 **Especie forestal:** Grupo taxonómico específico de flora que se desarrolla en el bosque natural, plantaciones o aisladamente.
- 1.5.17 **Especie nativa:** Toda especie cuyas poblaciones silvestres se distribuyen de manera natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo ser una región, país o continente. Forma parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del país.
- 1.5.18 **Fajas de enriquecimiento:** Conjunto de sistemas de regeneración artificial de bosques secundarios mediante el cual la regeneración natural presente en los bosques es complementada con la plantación de especies forestales comercialmente valiosas.
- 1.5.19 **Modelo de restauración:** Prácticas silviculturales que tienen como objetivo la rehabilitación, regeneración artificial de bosques. Para efectos del presente



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:		Oficina de Administración		Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

documento se han establecido dos (2) modelos: Plantación en fajas de enriquecimiento y plantación a campo abierto.

- 1.5.20 **Multa:** Sanción pecuniaria, expresada en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), impuesta mediante Resolución Directoral en un Procedimiento Administrativo Único (PAU).
- 1.5.21 **Pago de la inicial:** Pago al contado o fraccionado que efectúa el administrado como uno de los requisitos para acceder a la compensación de multas.
- 1.5.22 **Plantaciones forestales:** Son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores.
- 1.5.23 **Plantación forestal de enriquecimiento:** Técnica o práctica de regeneración asistida, consistente en plantar árboles especies forestales, en bosques primarios o bosques secundarios con el fin de mejorar la producción y el valor futuro del bosque.
- 1.5.24 **Plantación forestal en fajas:** Consiste en la apertura de callejones de ancho variable (3,5, 10m) en dirección este – oeste, para captar la mayor iluminación posible. Allí se plantan especialmente especies de mediano a rápido crecimiento y alto valor comercial.
- 1.5.25 **Plantaciones de recuperación o restauración:** Las plantaciones de recuperación o restauración se orientan a restaurar el ecosistema natural empleando especies nativas del lugar. Permiten la recolección de frutos y otros productos diferentes a la madera, así como el manejo de la fauna silvestre. No permiten el aprovechamiento forestal maderable durante el plazo de ejecución del Plan de Restauración y dentro de la vigencia de la compensación de la multa.
- 1.5.26 **Recuperación de áreas degradadas:** Conjunto de procedimientos y medidas necesarias que buscan la corrección de los impactos ocasionados en tierras que tuvieron cobertura boscosa. Para efectos de la presente Directiva se utilizará el mecanismo de Restauración para la recuperación de las áreas degradadas conforme a los términos de referencia establecidos en el presente documento.
- 1.5.27 **Reforestación:** Es el repoblamiento de especies arbóreas o arbustivas, nativas o exóticas, con fines de producción, protección o provisión de servicios ambientales, sobre suelos que pueden o no haber tenido cobertura forestal.
- 1.5.28 **Regeneración natural:** Proceso de recuperación poblacional de las especies forestales mediante su propagación sexual o asexual, que se produce sin la intervención del hombre.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016		
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016		

1.5.29 Restauración ecológica: Proceso inducido por el hombre mediante el cual se busca ayudar al restablecimiento de un ecosistema degradado, dañado o destruido. La restauración trata de retornar un ecosistema a su trayectoria histórica. En adelante se entenderá como Restauración.

1.5.30 Título Habilitante: Es un instrumento otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

1.5.31 Titular de Título Habilitante: Persona natural o jurídica reconocido en el título habilitante otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre.

1.5.32 Vivero: Lugar con infraestructura e instalaciones especializadas, destinadas a la producción de plántones de especies forestales u ornamentales.

1.5.33 Vivero volante: Viveros cuya infraestructura es bastante simple, se utilizan materiales del bosque como madera redonda, hoja de palmera para el tinglado, sogas de monte para los amarres, etc; todos estos materiales tienen una duración por un periodo de tiempo corto.

1.5.34 Vivero permanente: Viveros cuya instalación se realiza con materiales duraderos, como infraestructura de cemento, acabados con madera cuyas propiedades tecnológicas aseguran su durabilidad, disponen de ciertas infraestructuras que le caracterizan, como oficinas, almacenes, tanques elevados, sistemas de riego, bombas de agua que garantizan su uso para varias campañas de producción de plántones.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

2.1 RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS

Los modelos de restauración de áreas degradadas por cambio de uso o extracción forestal, establecidos en la presente Directiva; son el medio para acceder al mecanismo de compensación de multas mediante la recuperación de áreas degradadas reconocido en las normas reglamentarias de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

De acuerdo a ello, los modelos de restauración son los siguientes:

Modelos de restauración	Descripción	Consideraciones
Plantación en fajas de enriquecimiento	Consiste en la apertura de callejones de ancho variable de preferencia en dirección este - oeste, para permitir mayor entrada de luz solar, en el callejón, se instalan las plántulas que varían de acuerdo a la especie, grupos ecológicos y el manejo futuro que se realice	<p>Se considerarán tres opciones a elección del administrado en función al distanciamiento entre faja y planta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo 1. El distanciamiento será de 5 x 20 metros, debiendo instalarse como mínimo 100 plántulas por hectárea. • Tipo 2. El distanciamiento será de 5 x 15 metros, debiendo instalarse como mínimo 133 plántulas por hectárea. • Tipo 3. El distanciamiento será de 5 x 10 metros, debiendo instalarse como mínimo 200 plántulas por hectárea
Plantación campo abierto	Consiste en el establecimiento de plantaciones en terrenos desprovistos de vegetación, ya sea por deforestación o utilización de tierras con anterior uso	<p>Se considerarán opciones de acuerdo al tipo de área degradada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Minería informal. El distanciamiento entre planta será de 3 x 3 metros, debiendo instalarse como mínimo 1,111 plantas por hectárea. • Por otros cambios de uso o extracción forestal - Tipo 1. El distanciamiento entre planta será de 3 x 3 metros, debiendo instalarse como mínimo 1,111 plantas por hectárea. • Por otros cambios de uso o extracción forestal - Tipo 2. El distanciamiento entre planta será de 3 x 4 metros, debiendo instalarse como mínimo 833 plantas por hectárea. • Por otros cambios de uso o extracción forestal - Tipo 3. El distanciamiento entre planta será de 5 x 5 metros, debiendo instalarse como mínimo 1,111 plantas por hectárea.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016		
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016		

En todos los casos, en las áreas a restaurar se realizarán las siguientes actividades:

a. Apertura de hoyos

Después de la marcación se pasa a la apertura de hoyos para favorecer la penetración de las raíces, acelerar la infiltración del agua, aumentar la cantidad de agua que puede captar una unidad de suelo y mejorar la aireación del suelo.

b. Plantación

Consiste en fijar los plántones en los hoyos aperturados.

Las plántulas pueden provenir de viveros o de la regeneración natural.

c. Mantenimiento de la plantación

- Consiste en la ejecución de las labores operativas para el mantenimiento técnico de la plantación forestal.
- Involucra algunas actividades como el deshierbe alrededor de las plántulas instaladas, tiene mucha trascendencia y su frecuencia varía según la rapidez del crecimiento de la maleza.

Asimismo, incluye la actividad de recalce de plántulas muertas que debe realizarse a la mayor brevedad posible; nunca después de un año de realizada la plantación.

2.2 MULTAS MATERIA DE COMPENSACIÓN

La presente Directiva será aplicable a las multas que cumplan en conjunto con los siguientes requisitos:

- 2.2.1 Multas impuestas por el OSINFOR por infracciones por tala, extracción o movilización no autorizada de productos forestales, cambio de uso de la tierra sin autorización.
- 2.2.2 Multas impuestas por el OSINFOR pendientes de pago, cuyo plazo para interponer los recursos impugnativos haya vencido, o habiendo sido interpuestos haya solicitado su desistimiento.
- 2.2.3 Multas pendientes de pago cuyo monto mínimo adeudado sea igual o mayor a 5.6 UIT.

2.3 MULTAS QUE NO SON MATERIA DE COMPENSACIÓN

- 2.3.1 Aquellas multas impuestas por el OSINFOR que, a la fecha de la solicitud, hayan interpuesto recurso impugnativo o cuyo plazo de interposición aún no haya vencido.
- 2.3.2 Aquellas que, a la fecha de la solicitud, su plazo para acceder al descuento del pronto pago no haya vencido.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016		
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016		

2.3.3 Aquellas que hayan sido objeto de fraccionamiento o hayan accedido previamente al mecanismo de compensación.

2.3.4 Aquellas que hayan sido objeto de pérdida del Beneficio de Compensación.

2.4 REQUISITOS

2.4.1 Presentar la solicitud de acuerdo al formato establecido (Anexo 1).

2.4.2 En caso que la persona que suscribe la solicitud actúe en representación, y el poder no se encuentre inscrito en SUNARP, deberá adjuntar copia de poder otorgado mediante documento público.

2.4.3 Copia del comprobante de abono correspondiente al pago de la cuota inicial. En caso de solicitar fraccionamiento de la cuota inicial, deberá indicarlo en la solicitud de compensación.

2.4.4 En caso de comunidades nativas o campesinas, copia del acta de asamblea comunal donde acuerden acogerse a este mecanismo de compensación.

2.4.5 En caso que, a la fecha de presentación de la solicitud, la deuda se encuentre impugnada ante el OSINFOR, el administrado debe previamente presentar el desistimiento del recurso de impugnación interpuesto de acuerdo al formato establecido (Anexo 2). Dicho desistimiento deberá tener firma legalizada por Notario Público o, a falta de éste, por los jueces de paz letrados o jueces de paz, cuando corresponda.

2.4.6 En caso que el administrado tenga en trámite una demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso judicial seguido ante órgano distinto vinculado a la multa materia de compensación, deberá adjuntar el cargo de solicitud del desistimiento presentado ante el órgano competente.

2.4.7 Plan de Restauración de acuerdo a los términos de referencia (Anexo 3).

2.4.8 Carta de compromiso de presentación de los informes de ejecución anual del Plan de Restauración (Anexo 4).

2.4.9 Copia del título habilitante y de ser el caso su adenda.

2.4.10 No encontrarse en procesos de liquidación judicial, extrajudicial, o respecto de los cuales se haya suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal, a excepción de la deuda que se encuentre fuera del alcance de la precitada Ley.

2.4.11 No haberse acogido anteriormente a esta modalidad de compensación, salvo que solicite la compensación de más de una multa de manera paralela o consecutiva.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016		
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016		

2.5 PROCEDIMIENTO

2.5.1 Inicio del procedimiento

El administrado presenta la solicitud y demás requisitos en Mesa de Partes de la Sede Central o de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR. La solicitud es dirigida al Jefe de la Oficina de Administración y debe contar con la firma del administrado o su representante; en caso de no saber firmar o estar impedido, deberá plasmar su huella digital¹.

Los responsables de la recepción de la solicitud en Mesa de Partes, deben previamente verificar que la información contenida y la documentación adjunta se encuentre completa y reúnan los requisitos formales estipulados en la presente Directiva. De no encontrarse conforme, deberán solicitar su subsanación en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles más el término de la distancia, y una vez efectuada ésta, remitirla a la Oficina de Administración para el trámite y calificación correspondiente. En caso de no ser subsanada, en el plazo señalado, se tendrá por no presentada.

La solicitud constituye la voluntad del administrado de acogerse a la modalidad de restauración de áreas degradadas como mecanismo de compensación del pago de la multa.

2.5.2 Pago de la inicial

El pago de la inicial constituye parte de la deuda y es requisito para acceder a la compensación, en el caso de no ser aprobada la solicitud, dicho pago será considerado a cuenta de la deuda.

El monto mínimo a pagar como inicial de la deuda es de 2.3 UIT.

En caso el administrado no cuente con las posibilidades de efectuar el pago total de la inicial, ésta puede ser materia de fraccionamiento de acuerdo a la Directiva² vigente. No obstante, si el administrado incumple con el pago de sus cuotas en los plazos establecidos en dicha Directiva, incurrirá en causal de pérdida del beneficio del fraccionamiento, en consecuencia pérdida de la compensación.

2.5.3 Plan de Restauración

El Plan de Restauración contendrá la propuesta técnica para efectuar la restauración del área degradada, conforme a los Términos de Referencia señalados en el Anexo 3.

Este deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- Información General
- Objetivo de la restauración
- Ubicación del título habilitante (ubicación política, vértices)
- Información general del área a restaurar (ubicación política, determinación del tipo

¹ Numeral 3 del artículo 113° de la Ley N° 27444

² Directiva que regula el Procedimiento para el Otorgamiento del Fraccionamiento de Multas Administrativas en el OSINFOR



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

de bosque donde se ubica el área, modelo de restauración, información georeferenciada). Asimismo, deberá señalarse la determinación del área mínima a recuperar, conforme a la siguiente fórmula:

$$A = \frac{B}{C}$$

Dónde:

- A= Área a restaurar
- B= Deuda compensable (actualizada a la UIT al año vigente)
- C= Costo de restauración de acuerdo al modelo de restauración

El costo de restauración (C) de acuerdo al sistema de plantación expresado en soles por hectárea por el plazo de 5 años, es el siguiente:

Sistema de plantación	Tipo de área degradada / faja	cantidad de plantas	distanciamiento/ densidad	Total
Campo abierto	Plantación de restauración en áreas degradadas con minería informal	1,111	3x3 m	S/. 12,922.32
	Por otros cambios de uso o extracción forestal - Tipo 1	1,111	3x3 m	S/. 7,846.00
	Por otros cambios de uso o extracción forestal - Tipo 2	833	3x4 m	S/. 5,884.50
	Por otros cambios de uso o extracción forestal - Tipo 3	400	5x5 m	S/. 2,824.56
Faja de enriquecimiento	faja tipo 1	100	5m x 20m	S/. 6,826.00
	faja tipo 2	133	5m x 15m	S/. 7,639.78
	faja tipo 3	200	5m x 10m	S/. 9,292.00

En caso que el área a restaurar abarque más de un sistema de plantación, se efectuará el cálculo del área de manera independiente, debiendo en conjunto sumar el total del área a restaurar.

Al término del plazo de compensación, el administrado debe garantizar la existencia de las plantas establecidas en el Plan de Restauración.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016		
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016		

- e) Accesibilidad
- f) Fisiografía
- g) Actividades de protección del área de restauración (demarcación, medidas de contingencia frente a amenazas, vigilancia y control)
- h) Capacitación y sensibilización
- i) Monitoreo y evaluación
- j) Cronograma

2.5.4 Plazo y forma de compensación

El plazo de compensación es de cinco (05) años.

La forma de compensación será de acuerdo al modelo de restauración de área degradada, los cuales serán determinados en función a lo señalado en el Plan de Restauración aprobado. Dependiendo del tipo de modelo de restauración, se considerará el valor por hectárea en soles.

El porcentaje de compensación aplicable a la deuda compensable que sea aprobado en la Resolución Jefatural, será conforme a la siguiente tabla:

Año de compensación	Porcentaje de compensación
Año 1 de restauración	15%
Año 3 de restauración	35%
Año 5 de restauración	50%
Total compensado	100%

2.5.5 Evaluación de la solicitud

Una vez recibida la solicitud completa, la Oficina de Administración, tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para evaluar el pedido, debiendo cotejar que cumpla con la documentación requerida en la presente Directiva.

Para la evaluación del Plan de Restauración, la Oficina de Administración solicitará a la Dirección de Línea competente³ un Informe Técnico, el cual según sea el caso, recomendará la aprobación u observación del Plan de Restauración, el mismo que servirá de sustento para la emisión de la Resolución Jefatural de aprobación o Carta de observaciones, según corresponda.

En caso que lo solicitado no cumpla con las condiciones estipuladas en la presente Directiva, la Oficina de Administración emitirá una Carta con las observaciones, otorgándole al administrado un plazo máximo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia, para que estas sean subsanadas, caso contrario se tendrá por no procedente lo solicitado. El cómputo del plazo de atención de la solicitud se suspenderá hasta el levantamiento de las observaciones o vencimiento del mismo.

³ Será competente la Dirección de Línea que haya emitido la Resolución Directoral de Sanción materia de solicitud de compensación



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

En caso que lo solicitado cumpla con las condiciones estipuladas en la presente Directiva o subsanadas las observaciones, la Oficina de Administración proyectará la Resolución Jefatural que aprueba la solicitud de compensación y el Plan de Restauración, la cual contendrá el V° B° de la Oficina de Asesoría Jurídica.

La Resolución Jefatural de aprobación deberá consignar como mínimo:

- Nombre o Razón social del administrado.
- Número de documento nacional de identidad o Número de RUC del administrado.
- Nombre y número de DNI del representante legal, cuando corresponda.
- Número de título habilitante
- Número de Resolución Directoral de Sanción que impuso la multa materia de compensación.
- El monto del pago de la inicial, debiendo señalar si fue pagado al contado o fraccionado. En este último caso, indicará su aprobación, las cuotas y cronograma de fraccionamiento.
- El monto de la deuda compensable.
- Indicación de la aprobación del Plan de Restauración
- Indicación de fecha de inicio de ejecución del Plan de Restauración.
- Ubicación del área donde se efectuará la actividad de restauración.
- Plazo y forma de compensación
- Cuadro de Compensación de Multa

La Resolución Jefatural deberá ser notificada al administrado conforme a ley, así como remitida a la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería para su registro, a la Dirección de Línea competente, a la Oficina Desconcentrada encargada y, de ser el caso, a la Sub Oficina de Ejecución Coactiva.

En caso que la deuda materia de compensación se encuentre en ejecución coactiva, con la emisión de la Resolución Jefatural de aprobación se suspenderá temporalmente el procedimiento hasta que se declare la extinción parcial o total de la deuda, según sea el caso, conforme al inciso a) del artículo 16° del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento.

2.5.6 Seguimiento y monitoreo del plan de restauración

El seguimiento del cumplimiento del Plan de Restauración está a cargo de la Oficina de Administración, con el apoyo técnico de las Direcciones de Línea.

Durante el primer semestre de aprobado el Plan de Restauración, el administrado deberá presentar en Mesa de Partes de la Sede Central o de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR, una carta dirigida a la Oficina de Administración, comunicando el momento en que efectuó la instalación de la plantación, la misma que tendrá carácter de Declaración Jurada. Asimismo, en caso de haber plantado especies distintas a las consignadas en el Plan de Restauración, éstas deberán ser de la misma categoría o valor comercial, debiendo ser comunicadas en la referida carta (Anexo 5).



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016		
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016		

El monitoreo del Plan de Restauración, es un proceso sistemático que permite recolectar, analizar y utilizar información para hacer seguimiento al progreso de las actividades contempladas en el Plan, teniendo como principal insumo los Informes de Ejecución Anual presentados por el administrado, así como las inspecciones de verificación al área de restauración. El monitoreo se inicia con la aprobación del Plan y se da durante todo el periodo de su vigencia.

Para el monitoreo, la Oficina de Administración podrá solicitar a la Dirección de Línea competente, los Informes Técnicos, los cuales indicarán, analizarán información relacionada al avance y grado de cumplimiento del Plan de Restauración.

Se efectuarán como mínimo tres (3) inspecciones de verificación al área establecida en el Plan de Restauración. Las dos primeras son de carácter obligatorio siendo asumidas por el administrado, las cuales deberán realizarse al término del año 1 y año 3; mientras que la tercera estará a cargo del OSINFOR y se efectuará cumplido el año 5.

Como parte del monitoreo, en las evaluaciones al área establecida en el Plan de Restauración se podrán utilizar, imágenes satelitales, imágenes capturadas mediante vehículos aéreos no tripulados u otros.

2.5.7 Informe de cumplimiento del plan de restauración

El administrado presentará, en Mesa de Partes de la Sede Central o de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR, dentro de los treinta (30) días calendario de cumplido cada año de restauración, un Informe de Ejecución Anual sobre la implementación de las actividades descritas en el Plan de Restauración (Anexo 6). Este informe tendrá carácter de Declaración Jurada y será materia de evaluación. El incumplimiento de su presentación conlleva a causal de pérdida del beneficio.

Para la evaluación del contenido de dicho documento, la Oficina de Administración solicitará a la Dirección de Línea competente, un informe técnico que determine el nivel de cumplimiento del Plan de Restauración.

En caso de existir observaciones o recomendaciones, éstas serán puestas de conocimiento del administrado para ser subsanadas o superadas en el plazo establecido.

2.5.8 Compensación de la deuda

Una vez emitido el informe del área técnica correspondiente, descrito en el numeral anterior, éste servirá de sustento para la emisión de la Resolución Jefatural de compensación de deuda, y posterior registro contable de la multa materia de compensación.

El plazo y porcentaje de compensación de deuda se efectuará conforme a lo señalado en el numeral 2.5.4 de la presente Directiva.

La Resolución Jefatural que determina el monto compensado de la deuda contendrá el V° B° de la Oficina de Asesoría Jurídica y es notificada al administrado conforme a ley, así como remitida a la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería para su registro contable, a la Dirección de Línea competente, a la Oficina Desconcentrada encargada y, de ser el



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016		
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016		

caso, a la Sub Oficina de Ejecución Coactiva.

Si se diera el caso que el monto compensado supere el monto del saldo de la deuda compensable, éste no genera derecho a devolución en dinero ni crédito a favor para el pago de otra multa u obligación ante el OSINFOR.

2.6 DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIRECTIVA

La difusión y seguimiento de la presente Directiva estará a cargo de la Oficina de Administración, quien a su vez coordinará con la Secretaría General para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, corresponderá a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación en el portal web del OSINFOR.

2.7 RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de la presente Directiva es de responsabilidad de los siguientes órganos:

- Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre
- Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre
- Oficina de Administración
- Oficinas Desconcentradas del OSINFOR

Y de las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería
- Sub Oficina de Ejecución Coactiva

Las dudas que pudieran existir en la interpretación de la presente Directiva, serán resueltas por la Oficina de Administración, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, en lo que les compete.

III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1 Causales de pérdida de la compensación

La pérdida se produce cuando el administrado incurre en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento del plan de restauración aprobado.
- b) Transfiere la titularidad u otorga algún derecho de uso del área donde se comprometió a ejecutar el Plan de Restauración.
- c) Otorga algún derecho real de garantía sobre la plantación.
- d) Efectuar aprovechamiento forestal maderable en el área establecida en el Plan de Restauración y dentro de la vigencia de la compensación de multa.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016		
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016		

- e) Presentación de documentación falsa.
- f) Impugnación administrativa o judicial de la multa materia de compensación, posterior a su solicitud de compensación.
- g) Pérdida del fraccionamiento del pago de la inicial, en caso de haberse acogido a dicho beneficio.
- h) Incumplimiento para brindar las facilidades y condiciones que permitan efectuar como mínimo las tres (3) inspecciones de verificación al área bajo Plan de Restauración, conforme a lo establecido en el punto 2.5.6 de la presente Directiva.
- i) Incumplimiento de la presentación de los Informe de Ejecución Anual, señalados en el punto 2.5.7 de la presente Directiva.

3.2 Efectos de la pérdida de la compensación

Producida algunas de las causales anteriormente señaladas, la Oficina de Administración emite la Resolución Jefatural de pérdida de la compensación.

La pérdida produce los siguientes efectos:

- a) Se procede a imputar el pago de la inicial como pago a cuenta de la multa.
- b) Se procede a liquidar el saldo de la deuda considerando los montos compensados que hayan sido reconocidos mediante Resolución Jefatural.
- c) Se procede a transferir la deuda a cobranza coactiva para que se inicie el procedimiento de cobranza correspondiente, debiendo indicar el saldo de deuda materia de cobranza.
- d) En caso de haber sido suspendido temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva se procederá a levantar la suspensión, debiendo continuar su ejecución.

3.3 Registro de la plantación

El registro de la plantación de efectuará acorde a lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 22 DIC. 2016	
Propuesto por:		Oficina de Administración		Fecha de Publicación: 26 DIC. 2016	

ANEXOS

Anexo 1: Formato de Solicitud de compensación de multa

Sr. Jefe de la Oficina de Administración del OSINFOR, respetuosamente me presento:				
APELLIDOS y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR		DNI/RUC		
Domicilio procesal (de preferencia dentro del radio urbano donde se ubique una de las Oficinas Desconcentrada del OSINFOR)				
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO FIJO O CELULAR		
REPRESENTANTE LEGAL (Apellidos y nombres)		DNI		
Solicito:				
<input type="checkbox"/> Fraccionamiento de cuota inicial en _____ cuotas				
<input type="checkbox"/> Compensación mediante el mecanismo de restauración de áreas degradadas de la siguiente multa:				
N° de Título Habilitante		N° de Resolución Directoral de Sanción		
Adjunto la siguiente documentación: (marcar con X la opción)				
<input type="checkbox"/> Copia del poder del representante				
<input type="checkbox"/> Copia del recibo de: () pago de cuota inicial para fraccionamiento / () cuota inicial				
<input type="checkbox"/> Copia de Asamblea Comunal				
<input type="checkbox"/> N° de Solicitud de Desistimiento de Recurso Impugnatorio: _____				
<input type="checkbox"/> Copia de la solicitud de desistimiento, de demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso judicial				
<input type="checkbox"/> Plan de Restauración (Anexo 3)				
<input type="checkbox"/> Carta de compromiso de presentación de Informe de cumplimiento del Plan de Restauración (Anexo 4)				
<input type="checkbox"/> Copia del título habilitante y de ser el caso su adenda				
LUGAR		DÍA	MES	AÑO
Firma		Huella digital		



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 22 DIC. 2016	
Propuesto por:		Oficina de Administración		Fecha de Publicación: 26 DIC. 2016	

Anexo 2: Formato de Solicitud de Desistimiento de Recursos Impugnativos

Sr (es) de:					
<input type="checkbox"/> DIRECCION DE CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE (Para el caso de Recurso de Reconsideración)					
<input type="checkbox"/> DIRECCION DE SUPERVISION DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE (Para el caso de Recurso de Reconsideración)					
<input type="checkbox"/> TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (Para el caso de Nulidad o Recurso de Apelación)					
Respetuosamente me presento:					
APELLIDOS y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL				DNI/RUC	
Domicilio procesal (De preferencia dentro del radio urbano donde se ubique una de las Oficinas Desconcentrada del OSINFOR)					
CORREO ELECTRÓNICO			TELÉFONO FIJO O CELULAR		
REPRESENTANTE LEGAL (Apellidos y nombres)				DNI	
Solicito el desistimiento de mi Recurso: <input type="checkbox"/> Reconsideración <input type="checkbox"/> Apelación (marcar con X la opción)					
Así como de cualquier otro medio impugnatorio interpuesto contra:					
N° TÍTULO HABILITANTE			N° RESOLUCIÓN DIRECTORAL (Impugnada)		
Adjunto la siguiente documentación: (marcar con X la opción)					
<input type="checkbox"/> Copia del poder del representante					
<input type="checkbox"/> Copia de la solicitud del Recurso Administrativo de Reconsideración, Nulidad o Apelación objeto del Desistimiento o N° de Registro _____					
LUGAR		DÍA	MES	AÑO	
Firma legalizada del solicitante				Huella digital	
Firma del letrado					



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

Anexo 3: Términos de referencia para la elaboración del Plan de Restauración

El plan contendrá la propuesta técnica para garantizar la restauración del área, el cual incluirá:

1. INFORMACIÓN GENERAL

Número del título habilitante:	
Nombre del titular:	
Nombre del representante legal:	
Domicilio Legal:	
Teléfono de contacto del titular	
Correo electrónico del titular	
Número de DNI/RUC del titular:	
Área total de bosque a restaurar (ha):	
Fecha de elaboración del Plan de Restauración	
Periodo de ejecución del Plan de Restauración	Del: mes/año Al : mes/ año
Número de Resolución Directoral que impone la sanción	

2. OBJETIVOS DE LA RESTAURACIÓN

2.1 Objetivo general

El objetivo debe de estar orientado a ayudar al restablecimiento de un ecosistema degradado sin afectar la cobertura boscosa del área, con el fin de tratar de retornar un ecosistema a su trayectoria histórica, de acuerdo a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre vigente. No se permitirá efectuar actividades de aprovechamiento forestal.

3. UBICACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE

3.1 Ubicación política

Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca/microcuenca	Sector

3.2 Vértices del área del título habilitante (Zona....., DATUM WGS 84)

Vértice	Coordenadas UTM		Referencia
	Este (E)	Norte (N)	
1			
2			
3			
4...			



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL ÁREA A RESTAURAR

4.1 Ubicación política

Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca/micro cuenca	Sector

4.2 Determinación del tipo de bosque donde se ubica el área a restaurar

Presentar los tipos de bosques presentes en el área a restaurar, mencionando además sus características más relevantes y las superficies expresadas en hectáreas, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro de Tipo de bosque

Área a restaurar	Tipo de bosque	Descripción	Hectáreas del área a restaurar (Ha.)	Tipo de área degradada / faja
Área 1				
Área 2				
...	Total			

4.3 Modelos de restauración

Se indicará y determinará el o los modelos de restauración que aplique al interior del área a restaurar, identificando la superficie, el número de unidades por modelo de restauración, la cantidad de plantas a utilizar por unidad de modelo y su distanciamiento entre ellas, como consecuencia se obtendrá el siguiente cuadro:

Modelo de restauración	Superficie (Ha)	Número de unidades	Número de plantas	Distanciamiento entre plantas
Plantación en fajas de enriquecimiento				
Plantación a campo abierto				

4.4 Especies forestales propuestas para su instalación indicado su característica ecológica y velocidad de crecimiento

Finegan (1993), menciona que las especies forestales usan dos grandes estrategias en relación a la luz: el heliofitismo y el esciofitismo. Las especies que se agrupan dentro de la estrategia del heliofitismo poseen una alta tasa de fotosíntesis y son intolerantes a la sombra en situación inversa a las especies dentro de la esciofitas, las cuales tienen una baja tasa de fotosíntesis y toleran la sombra y no aumentan su crecimiento significativamente en condiciones de buena iluminación.

No obstante, de manera referencial se podrá considerar en las plantaciones a las especies forestales aprobadas en el plan de manejo forestal. En el siguiente cuadro se presenta la agrupación de algunas especies propuestas para su instalación, de acuerdo su característica ecológicas y a la velocidad de crecimiento de estas.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 22 DIC. 2016	
Propuesto por:		Oficina de Administración		Fecha de Publicación: 26 DIC. 2016	

Especies	Tipo de cobertura vegetal	Característica ecológica	Velocidad de crecimiento
Copaiba (<i>Copaifera paupera</i>) ⁴	Bosque Húmedo de Terraza Media y Baja, Bosque Húmedo de colina baja	Esciófita	Lento
Shihuahuaco (<i>Dipteryx odorata</i>)	Bosque Húmedo de Terraza Alta, Bosque Húmedo de Montaña	Esciófita	Lento
Tornillo (<i>Cedrelinga catenaeformis</i>)	Bosque Húmedo de Colina alta, Bosque Húmedo de Colina Baja y Lomada	Esciófita	Lento
Caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>) ⁵	Bosque Húmedo de terraza media y baja, Bosque Húmedo de terraza alta, Bosque Húmedo de colina baja, Bosque Húmedo de terraza alta	Heliófita durable	Lento
Cumala (<i>Viola</i> sp., <i>Iryanthera</i> sp., <i>Otoba</i> sp.)	Bosque Húmedo de Montaña, Bosque Húmedo de Colina Baja y Lomada, Aguajal	Esciófita	Lento
Lupuna (<i>Charisia integrifolia</i>) ⁶	Bosque Húmedo de terraza Media y Baja, Bosque Húmedo de terraza alta	Heliófita durable	Lento
Cachimbo (<i>Cariniana decandra</i>)	Bosque Húmedo de Colina alta	Esciófita	Lento
Moena (<i>Nectandra logifolia</i>)	Bosque Húmedo de terraza alta	Esciófita	Lento
Capirona (<i>Calycophyllum spruceanum</i>)	Bosque Húmedo de terraza media y baja	Heliófita durable	Medio
Bolaina (<i>Guazuma crinita</i>)	Bosque Húmedo de terraza alta ⁷	Heliófita efimera	Rápido
Lagarto caspi (<i>Calophyllum brasiliense</i>)	Bosque Húmedo de terraza baja y media	Esciófita	Lento
Huaturo	Aguajal, Bosque Húmedo de Colina baja y lomada	Esciófita	Lento
Cedro (<i>Cedrela odorata</i>)	Bosque Húmedo de Colina alta, Bosque Húmedo de Montaña, Bosque Húmedo de terraza media y baja	Heliófita durable	Lento
Catahua (<i>Hura crepitans</i>)	Bosque Húmedo de Colina alta, Bosque Húmedo de terraza media y baja	Heliófita durable	Lento
Merupa (<i>Simarouba amara</i>) ⁸	Bosque Húmedo de terraza media y baja, Bosque Húmedo de terraza alta	Esciófita	Lento
Quinilla (<i>Manihara bidentata</i>)	Bosque Húmedo de Terraza alta	Esciófita	Lento
Pumaquiro (<i>Aspidosperma macrocarpon</i>)	Bosque Húmedo de Montaña	Esciófita	Lento

Fuente: Consultoría Costo de restauración de áreas impactadas por extracción forestal en concesiones forestales maderables 30.11.15

⁴ Nalvarte et al., (2004)

⁵ Nalvarte et al., (2004)

⁶ Nalvarte et al., (2004)

⁷ Nalvarte et al., (2004)

⁸ Nalvarte et al., (2004)

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

4.5 Información georeferenciada de las unidades a restaurar (Zona., DATUM WGS 84)

Unidad de modelo de restauración	Vértice	Coordenadas UTM		Referencia
		Este (E)	Norte (N)	
<i>Faja 1...</i>	1			
	2			
	3			
	4...			
<i>Campo abierto,</i>	1			
	2			
	3			
	4...			

4.6 Determinación del área mínima a restaurar

La restauración del área se realizará, de acuerdo al sistema de plantación, teniendo en consideración la siguiente fórmula para calcular el área mínima a recuperar:

$$A = \frac{B}{C}$$

Donde:

A= Área a restaurar
 B= Deuda compensable (actualizada a la UIT al año vigente)
 C= Costo de restauración de acuerdo al modelo de restauración

El costo de restauración (C) de acuerdo al sistema de plantación expresado en soles por hectárea por el plazo de 5 años, es el siguiente:



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS		Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016
Propuesto por:	Oficina de Administración		

Sistema de plantación	Tipo de área degradada / faja	cantidad de plantas	distanciamiento/ densidad	Total
Campo abierto	Plantación de restauración en áreas degradadas con minería informal	1,111	3x3 m	S/. 12,922.32
	Por otros cambios de uso o extracción forestal - Tipo 1	1,111	3x3 m	S/. 7,846.00
	Por otros cambios de uso o extracción forestal - Tipo 2	833	3x4 m	S/. 5,884.50
	Por otros cambios de uso o extracción forestal - Tipo 3	400	5x5 m	S/. 2,824.56
Faja de enriquecimiento	faja tipo 1	100	5m x 20m	S/. 6,826.00
	faja tipo 2	133	5m x 15m	S/. 7,639.78
	faja tipo 3	200	5m x 10m	S/. 9,292.00

En caso que el área a restaurar abarque más de un sistema de plantación, se efectuará el cálculo del área de manera independiente, debiendo en conjunto sumar el total del área a restaurar (ver ítem 4.3).

Ejemplo:

El titular "X" ha sido sancionado por OSINFOR con una multa de 20 UIT (S/. 79,000 soles).

Primer paso: Realizar el pago inicial de 2.3 UIT (equivalente en el 2016 a S/. 9,085.00 soles), lo cual puede ser pagado al contado o fraccionado). En consecuencia su multa compensable sería S/. 79,000.00 - S/. 9,085.00 = S/. 69,915.00

Segundo paso: Determinar el modelo de restauración que se pretende realizar. En el supuesto que el titular "X", realice el modelo de restauración mediante la plantación en campo abierto tipo 1 (el costo de restauración (C) bajo este modelo es de S/. 7,846.00 soles).

Tercer paso: Una vez obtenido los valores, se aplica la formula diseñada para el cálculo de la cantidad de individuos a plantar:

$$A = \frac{(69.915.00)}{(7,846)}$$

Total de área a restaurar (A) = 8.91 ha
Debiendo plantar (8.91 x 1,111) = 9,900 plantas



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

5. ACCESIBILIDAD

Indicar las rutas o vías de acceso que permitan el ingreso al área de restauración, estos deben ser detallados de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipo de vía	Transporte	Tiempo (Horas)	Época
Fluvial (ríos, quebradas)	Embarcación con motor "peque peque" o fuera de borda.	Tiempo de duración del acceso	Se refiere a la época lluviosa o verano (mes) en que se define los datos de acceso
Terrestre (asfaltado, afirmado o de herradura)	Camioneta, entre otro vehículo motorizado, o en caso distinto se indicara por caminata	Tiempo de duración del acceso	Se refiere a la época lluviosa o verano (mes) en que se define los datos de acceso

6. FISIOGRAFÍA

Se indicará el tipo de fisiografía predominante del área del bosque a restaurar.

Fisiografía	Descripción

7. CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS Y BIOLÓGICAS

Se indicará las características biofísicas y biológicas del área de restauración.

Características	Descripción
Biofísicas	<i>Clima, hidrografía</i>
Biológicas	<i>Predominancia de flora y fauna silvestre</i>

8. ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN DEL ÁREA DE RESTAURACIÓN.

Presentar la descripción de dichas actividades.

8.1 Demarcación

Establecer algún sistema de señalización, sea mediante letreros, árboles pintados, o hitos, que permitan distinguir claramente los límites del área a restaurar.

Sistema de demarcación	Modo de implementación
Trochas (Linderos)	
Letreros (señalización)	
Hitos (señalización)	
Otros (especificar)	

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 22 DIC. 2016	
Propuesto por:		Oficina de Administración		Fecha de Publicación: 26 DIC. 2016	

8.2 Medidas de contingencia frente a amenazas

Identificar las posibles amenazas en contra de la o las áreas a restaurar y sus respectivas medidas de contingencia a adoptar.

Identificación de amenazas	Medidas de contingencia
Tala ilegal	
Minería ilegal	
Invasión de territorio	
Otros (especificar)	

8.3 Vigilancia y control

Efectuar de ser el caso, la conformación de una o más brigadas de vigilancia, la cual estará conformada por personal reconocidos por el titular.

Actividades	Descripción
Conformación de brigada de vigilancia	
Vigilancia y control del área a restaurar	
Verificación y/o evaluación de las plantas instaladas en las áreas a restaurar	
Otros (especificar)	

9. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN (item opcional)

Programar y desarrollar eventos de fortalecimiento de capacidades dirigida a su personal y a las poblaciones aledañas al área de restaurar.

Temas (propuestos)	Descripción
Técnicas en producción y manejo de plántones	
Prevención contra plagas/incendios	
Otros (especificar)

10. MONITOREO Y EVALUACIÓN

Registrar las actividades de monitoreo y evaluación a desarrollarse durante los años de cumplimiento del Plan de Restauración, que servirán para elaborar los informes de ejecución anual.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:		Oficina de Administración		Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

Actividades	Descripción	Frecuencia (número de veces al año)
Georreferenciación y señalización de las unidades de modelos de restauración o áreas a restaurar		
Instalación de vivero y producción de plántones (<i>ítem opcional</i>)		
Apertura de hoyos		
<i>Establecimiento de la plantación (georreferenciar cada Planta)</i>		
<i>Recaíce</i>		
<i>Poda, limpieza, deshierbo</i>		
Vigilancia y control		
Capacitación		
Otros (especificar)		



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:		Oficina de Administración		Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

Anexo 4: Formato de Carta de compromiso de presentación de Informe de Ejecución anual del plan de Restauración

Señor (a)
Jefe de la Oficina de Administración del OSINFOR
 Av. Javier Prado Oeste 692 – 694, Magdalena del Mar.

Asunto: Asumo compromiso de presentación de Informe de Ejecución Anual del Plan de Restauración.

Conste por el presente documento, en mi calidad de (TITULAR) del título habilitante (concesión, permiso, otros) N°....., debidamente representado por identificado con (DNI/RUC), con domicilio en me **COMPROMETO a:**

Presentar dentro de los treinta (30) días calendario de cumplido cada año de restauración, el Informe de ejecución anual sobre el cumplimiento de las actividades descritas en el Plan de Restauración.

Este informe tendrá carácter de Declaración Jurada y será materia de verificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.5.7 de la Directiva N° 018-2016-OSINFOR/5.2 "Directiva para compensación del pago de las multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas".

En caso de incumplimiento del compromiso establecido, se procederá conforme al numeral 3.2 de la Directiva N° 018- 2016-OSINFOR/5.2, perdiendo la compensación.

.....
 Firma del administrado o Representante Legal
 DNI/ RUC N°
 Fecha:



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:		Oficina de Administración		Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

Anexo 5: Formato de Carta de comunicación de instalación de plantación

Señor (a)
Jefe de la Oficina de Administración del OSINFOR
 Av. Javier Prado Oeste 692 – 694, Magdalena del Mar.

Asunto: Comunico instalación de plantación

Conste por el presente documento, en mi calidad de (TITULAR)....., del título habilitante (concesión, permiso, otros) N°....., debidamente representado por....., identificado con..... (DNI/RUC), con domicilio en....., de conformidad a lo establecido en el numeral 2.4.6 del artículo 2° de la Directiva N° 018-2016-OSINFOR/5.2 "Directiva para compensación del pago de las multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas"; **PONGO DE SU CONOCIMIENTO** la instalación de la plantación establecida el Plan de Restauración.

.....
 Firma del titular o representante Legal
 DNI/ RUC N°
 Fecha:

(El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada)

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

Anexo 6: Formato de Informe de ejecución anual del Plan de Restauración

(*Denominación Oficial del Año*)

INFORME DE EJECUCION ANUAL N° -20...-XXXXXX (indicar el nombre del Administrado)

Dirigido:

Señor (a)

Jefe de la Oficina de Administración – OSINFOR

Asunto:

Informe de ejecución anual del plan de restauración, año N°....

Fecha:

(Lugar y fecha de emisión del Informe)

Es grato dirigirme a usted, para alcanzarle el informe de ejecución anual del plan de restauración, correspondiente al año....., que comprende desde....., hasta..... en una superficie de(ha), en el marco del acogimiento de la Directiva N° 018-2016-OSINFOR/5.2 "Directiva para compensación del pago de las multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas", del (título habilitante) N°....., cuyo titular es, ubicado en el distrito de, provincia de, departamento de

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Solicitud de compensación de multas donde presentó el Plan de Restauración, *(indicar fecha de presentación y lugar)*.
- 1.2. Datos de la Resolución del OSINFOR, que aprueba la solicitud y del plan de restauración *(indicar número, fecha, nombre del titular)*.
- 1.3. Otros.

2. OBJETIVO

- 2.1. Informar las acciones de ejecución anual del plan de restauración, a fin de cumplir con lo establecido en la Directiva N° 0018-2016-OSINFOR/5.2.

3. UBICACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE

3.1. Ubicación política

Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca/micro cuenca	Sector

3.2. Vértices del área del título habilitante (Zona....., DATUM WGS 84)

Vértice	Coordenadas UTM		Referencia
	Este (E)	Norte (N)	
1			
2			
3			
4...			



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
Propuesto por:	Oficina de Administración	Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

4. DESCRIPCIÓN DEL AREA DE RESTAURACIÓN

4.1. Descripción

4.1.1. Ubicación Política

Indicar la ubicación política donde se encuentran el o las áreas de restauración dentro del título habilitante.

Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca/micro cuenca	Sector

4.1.2. Modelos de restauración.

Indicar y determinar (el) o (los) tipos de modelos de restauración que se instalaron al interior área del título habilitante durante el año operativo, identificando para cada modelo la superficie, la cantidad de plantas a utilizar por unidad de modelo y su distanciamiento entre ellas, como consecuencia se obtendrá el siguiente cuadro:

Modelo de restauración	Superficie (Ha)	Total de plantas instaladas	Distanciamiento entre plantas	Número de recalces realizados
De ser el caso				
Faja 1				
Faja 2				
Faja 3...				
De ser el caso				
Campo abierto 1				
Campo abierto 2				
Campo abierto 3...				
Total				

4.1.3. Unidad de modelo de restauración.

Información georeferenciada de las unidades a restaurar que fueron ejecutadas dentro del título habilitante durante el año operativo, puede haber ocurrido cambio de las áreas, se debe considerar donde se estableció la plantación. (Zona..., DATUM WGS 84)

Unidad de modelo de restauración	Vértice	Coordenadas UTM		Referencia
		Este (E)	Norte (N)	
Faja 1...	1			
	2			
	3			
	4...			

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS			Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva
			Fecha de Aprobación:	22 DIC. 2016
			Propuesto por:	Oficina de Administración
			Fecha de Publicación:	26 DIC. 2016

Campo abierto, otros...	1			
	2			
	3			
	4...			

4.1.4. Plantas instaladas.

Consignar el número de plantas instaladas por cada unidad de restauración, indicando el nombre de las especies, los datos dasométricos obtenidos durante el primer año y los posibles recalces que se hubiera hecho, (debe guardar relación con el ítem 3.1.3)

Modelo de restauración	N° de plantas	Especie		Coordenadas UTM		Año 1...		Recalce	Obs
		Nombre común	Nombre Científico	Este (E)	Norte (N)	Diámetro (cm)	Altura (m)		
Faja 1	1								
	2								
	3...								
Faja 2...	1								
	2								
	3...								
Campo abierto 1	1								
	2								
	3...								
Campo abierto 2...	1								
	2								
	3...								
Total									

La evaluación de la plantación debe ser periódica, cada año se informará el incremento del crecimiento de las plantas.

4.1.5. Acceso al área de restauración

Indicar punto de partida (coordenadas UTM), vía utilizada, tiempo transcurrido hasta llegar al área de restauración, tipo de movilidad utilizada.

5. METODOLOGÍA

Indicar cuál fue la metodología de las actividades realizadas, tanto en el establecimiento de la plantación, vigilancia, control, medidas de contingencia, capacitación, etc., según la ejecución realizada.

6. RESULTADOS

Indicar y describir las actividades ejecutadas en el área de restauración, correspondiente al año N°.....:



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		DIR/PE/OA/018-2016	
DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 22 DIC. 2016	
Propuesto por:		Oficina de Administración		Fecha de Publicación: 26 DIC. 2016	

- Del establecimiento de la plantación
- De las actividades de protección
- De las actividades de capacitación
- De las actividades de monitoreo

En este ítem, presentar medios probatorios de la implementación de las actividades como fichas, formatos, reportes, informes, fotografías, entre otros.

7. CONCLUSIONES

Considerar una conclusión para cada resultado:

- 7.1.1. De los objetivos del plan de restauración
- 7.1.2. Del establecimiento de la plantación.
- 7.1.3. De las actividades de protección
- 7.1.4. De las actividades de capacitación
- 7.1.5. De las actividades de monitoreo

8. RECOMENDACIONES

Indicar las recomendaciones necesarias para la mejor ejecución del plan de restauración, las cuales deben ser tomadas en cuenta para la ejecución del año siguiente.

9. ANEXOS

- Deberá adjuntar el siguiente detalle de anexos:
- Anexo N° 1 Mapa de acceso al área de restauración
 - Anexo N° 2 Mapa de ubicación de las plantas instaladas en las unidades de restauración
 - Anexo N° 3 Reportes de vigilancia y/o protección
 - Anexo N° 4 Reportes de capacitación
 - Anexo N° 5 Reportes de monitoreo
 - Anexo N° 6 Fotografías de las actividades

Es todo cuanto informo para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Firma del titular o representante Legal

DNI/ RUC N°

Fecha:

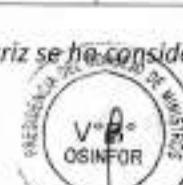


MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Nombre	Aporte/Comentario	Si se acogió	Fundamento	Incorporación/ adecuación
Jose Luis Portocarrero Viena	Propone que la cuota inicial se reduzca a 3 UIT	Se acoge	Se ha evaluado nuevamente, reduciendo el monto de cuota inicial.	Véase punto 2.5.2 de la Directiva
Jeferson Flores Rengifo (vicepresidente "ACOFREL")	Que cada funcionario de OSINFOR viabilice el artículo 3.8 del D.L. 1085 en todas sus actuaciones. Se debería implementar dos planes de contingencia como mínimo. Crear una ley de discrecionalidad para dar viabilidad a todos los casos de PAU, si fuera posible.	No aplica	No tiene vinculación con el proyecto de directiva	
Estanislao Max Gonzales	Los porcentajes de compensación deben de iniciar con los porcentajes más altos por el sumo cuidado que lleva las plantas durante sus primeros años	Se acoge parcialmente	Se modificaron los porcentajes de compensación, no obstante, debe considerarse que los primeros años no puede otorgarse porcentajes muy altos, por estar relacionado a la supervivencia de los plántones.	Véase punto 2.5.4 de la Directiva
Alejandro Sedano Casas	Reforestar con plantas genéticamente manipulables para su corto tiempo de tala.	Se acoge	La directiva sí considera la utilización de especies nativas, no obstante se precisará que preferentemente sean aquellas consideradas en el Plan de Manejo Forestal, opcionalmente el titular podría optar por especies mejoradas tomando como referencia el histórico de especies en su título habilitante.	Véase Anexo 3 de la Directiva
Luis Alberto Diaz Araujo	Un título habilitante que fue multado, pero apeló ante el tribunal forestal y se declaró infundada su apelación, puede acogerse a esta forma de pago?	No se acoge	El supuesto se encuentra contemplado en la directiva, por lo que sí puede acogerse	
Arsenio Calle Cordova	Se tiene que dimensionar a una mayor escala. En bosques de producción se tiene que implementar proyectos de restauración monitoreados por la autoridad. Las semillas pueden obtenerse de los bancos genéticos de las áreas protegidas. Las entidades tienen que articular los títulos habilitantes para un programa de largo plazo.	No aplica	No se considera aporte al proyecto de directiva, sino un comentario.	

Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos.

Fecha de elaboración: 15.12.2016



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Walter Gratelli Flores	El plan de recuperación no le parece atractivo por los intereses, el valor cotizado por hectárea es bajo, no se precisa las especies a reforestar y se necesita tomar más referencias.	No aplica	Es comentario, no expresa aporte al tema	
Cesar Augusto Rojas Rengifo	Solicita replantear las cuotas iniciales para el plan de conservación y restauración en el caso de las comunidades indígenas, la suma es muy alta a pesar del fraccionamiento.	Se acoge	Se ha evaluado nuevamente, reduciendo el monto de la inicial.	Véase punto 2.5.2 de la Directiva
David Aaron Simon Sabino	Se debe determinar el área a recuperar mediante un proyecto realizado por un tercero	No se acoge	Si bien es cierto nos encontramos en una etapa posterior a la determinación de responsabilidad por haberse individualizado al infractor y haberse determinado una sanción, también es cierto que el "beneficio" de la compensación tiene que ser ejecutada por éste y no por tercero, si se razonara contrariamente se estaría interpretando en contrario el principio de personalidad. A través del principio de personalidad se señala que es responsable quien individualmente ha cometido un acto "delictuoso"; es decir, se prohíbe que una persona responda jurídicamente por hecho e injusto ajeno.	
Augustin Julio Mendez Huamán	Todas las multas deberían tener el beneficio propuesto cubriendo inclusive el 100% de la multa impuesta.	No se acoge	Las multas que pueden ser materia de compensación serán sólo aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva incluido el pago de la inicial.	Véase punto 2.5.2 de la Directiva
Wilson Olegario Azañero Cachique	Realizar la recuperación de áreas degradadas con especies forestales de rápido crecimiento y especies de la zona. Los concesionarios y/o titulares de títulos habilitantes pueden hacer la recuperación de áreas degradadas a través de la vinculación con terceros	No se acoge	Respecto al tema de las especies, la directiva sí considera la utilización de especies nativas, no obstante se precisará que preferentemente sean aquellas consideradas en el Plan de Manejo Forestal, opcionalmente el titular podría optar por especies mejoradas tomando como referencia el histórico de especies en su título habilitante. Sobre el punto que sea un tercero el que realice la actividad de restauración, cabe señalar que el cumplimiento de la sanción impuesta está a cargo del infractor, motivo por el	Véase Anexo 3 de la Directiva

Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos
 Fecha de elaboración: 15.12.2016



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

			cual el "beneficio" de la compensación tiene que ser ejecutada por éste y no por tercero.	
Grimaldo Villacorta Octavio	Realizar una reunión con las federaciones de la ORAU, a su vez que participen instituciones involucradas en sector forestal y las comunidades multadas por OSINFOR, para llegar a un acuerdo sobre la realidad de las comunidades nativas sancionadas.	No aplica	No tiene vinculación con el proyecto de directiva	
Alfredo Gonzales Ordoñez	Las concesiones castañeras y de shiringa son productos no maderables y no deben tener contratos de madera, también en las áreas de castaña y shiringa se debe reforestar las semillas nativas porque están extinguiéndose.	No aplica	No tiene vinculación con el proyecto de directiva	
William Anderson Vargas Quispe	Solicita se tome en cuenta la regeneración natural aplicando técnicas silviculturales periódicas para seleccionar las especies maderables y no maderables de interés en aprovechamiento y evitar competencia por ganancia de luz y estas se puedan regenerar más rápido.	Se acoge	La regeneración natural se especifica en el texto de la Directiva	Véase punto 2.1 de la Directiva
Celim Israel Huamán Calderon	Que no solamente se considere la reforestación sino también el manejo de la regeneración natural y la restauración con especies del lugar.	Se acoge	La regeneración natural se especifica en el texto de la Directiva. Sobre la observación de incluir especies nativas, la Directiva ya considera la utilización de especies nativas, no obstante se precisará que preferentemente sean aquellas consideradas en el Plan de Manejo Forestal, opcionalmente el titular podría optar por especies mejoradas tomando como referencia el histórico de especies en su título habilitante.	Véase el punto 2.1 y anexo 3 de la Directiva
Carlos Barra Caller	Deberían de condonarse las multas luego de una evaluación de quienes la merecen y quiénes no. Sobre los costos de reforestación, que todos sepan cuanto deben plantar para pagar sus multas.	No aplica	Es comentario, no expresa aporte al tema	



Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos
 Fecha de elaboración: 15.12.2016



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Abigail Sanz Salinas	Propone que se permita utilizar las áreas de bosques bajos y/o en los lugares degradados por tala de madera, de ser el caso que fuera realizado por la autoridad forestal sin afectar bosques de árboles grandes.	No se acoge	La Directiva ya contempla su aplicación en áreas degradadas donde se evidencien cambios graduales o sutiles a la cobertura boscosa, como consecuencia de actividades de extracción forestal maderable. Respecto a la propuesta que la actividad de restauración este a cargo de la autoridad forestal, cabe señalar que la Directiva únicamente va dirigida a los administrados sancionados por el OSINFOR, motivo por el cual solo ellos pueden compensar su multa a través de este mecanismo.	
Luz Marina Amasifuen Tangoa	Pide que le ayuden a reforestar para reemplazar los arboles degradados.	No aplica	Es comentario, no expresa aporte al tema	
Florencia Paredes Dueñas	Propone la reforestación natural silvicultural, con el apoyo de área técnica para tener buenos resultados.	Se acoge parcialmente	Sobre la propuesta de la regeneración natural, se especifica en el texto de la Directiva. Respecto al pedido de apoyo técnico, éste podrá hacerlo recurriendo a instituciones especializadas, regentes, veedores forestales u otros técnicos, para el desarrollo de los planes de restauración y su implementación.	Véase punto 2.1 de la Directiva
Ricardo Pedro Estrada Tuesta	Ampliar las modalidades de reforestación para la compensación de multa. Ampliar el costo de mantenimiento en el costo establecido de compensación.	Se acoge parcialmente	Se han considerado los modelos de restauración más aplicables relacionados al manejo forestal. Sobre el segundo punto, se están considerando nuevos valores de otras fuentes.	Véase los puntos 2.1 y 2.5.3 de la Directiva
Felicitas Ramirez Surco	Se encuentra de acuerdo con la reforestación y con apoyo técnico.	No aplica	Es comentario, no expresa aporte al tema	
Margarita Amachi Gatica	Que la multa sea un poco menor al 20 %, asimismo solicita permiso para reforestar donde no hay árboles de castaña y madera para reforestar con semillas de tornillo y castaña.	No se acoge	No se explica bien el aporte. No obstante, se entiende se va orientado a proponer la restauración en áreas donde no hay árboles, situación que se encuentra contemplada en la Directiva, toda vez que tiene como objetivo recuperar áreas degradadas	



Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos.
 Fecha de elaboración: 15.12.2016



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Sixto Luna Pichi	<p>Debería existir articulación entre las autoridades forestales (SERFOR, GORE's y OSINFOR) para promover una sola norma, que agrupa todas las multas, para financiar los proyectos de compensación. Incluso debería formar parte de los incentivos para el manejo de bosques.</p>	<p>No se acoge</p>	<p>El Osinfor, acorde a lo dispuesto en el numeral 3.5 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, puede dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellos que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes. Lo indicado es concordante con lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ya que al ser el Osinfor un organismo público ejecutor tiene funciones normativas por así estar previsto en su norma de creación descrita precedentemente.</p> <p>Acorde a dicha función, la aprobación de la directiva bajo comento se enmarca dentro de la facultad normativa del OSINFOR conforme a su ley de creación, sin perjuicio que sea revisada y/o modificada luego que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - Serfor, proceda con la aprobación de los lineamientos para la compensación de multas conforme a lo señalado en el artículo 216° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en el entendido que dichos lineamientos son orientadores y no condicionan la vigencia de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.</p>
	<p>Ampliar el beneficio de la compensación a otras áreas.</p> <p>La propuesta de compensación también deberían ejecutarse en comunidades vecinas al título habilitante o títulos habilitantes, de ese modo se podrá tener un relacionamiento positivo y mejor articulado con la comunidad.</p>	<p>No se acoge</p>	<p>En virtud de los aportes remitidos por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), se está considerando únicamente la actividad de restauración en las áreas degradadas dentro del título habilitante. Esta posibilidad sería reconsiderada en el momento que Serfor, apruebe los lineamientos y sus criterios para la aplicación del mecanismo de compensación conforme lo establecen los reglamentos de la ley forestal y de fauna silvestre.</p>



Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos.
 Fecha de elaboración: 15.12.2016



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Sixto Luna Pichi	Ampliar el beneficio de la compensación a otras necesidades básicas del sector.	No se acoge	Los reglamentos de la ley forestal, solo facultan la posibilidad de realizar la compensación mediante actividades de restauración en áreas degradadas.	
	Esta compensación también debería financiar el fortalecimiento de capacidades (practicantes y tesis) de los alumnos o egresados de las carreras forestales y biológicas	No aplica	No tiene vinculación con el proyecto de directiva	
	Estas actividades deberían tercerizarse a instituciones o profesionales independientes.	No aplica	Es comentario, no expresa aporte al tema	
	La propuesta de directiva, no indica cuál es el diseño, los criterios técnicos y metodológicos creados para realizar la valorización económica/ecológica del área degradada y posteriormente recuperada. (Ítem 6.2.3) También se debe agregar el costo de la formulación del proyecto.	Se acoge parcialmente	A razón de otras fuentes externas se están reconsiderando nuevos montos en los costos de restauración	Véase punto 2.5.3 de la Directiva
	En el Ítem IV (Alcance), indica que la compensación puede realizar en el área del título habilitante o en predio de su propiedad. Qué sucede cuando el Concesionario es persona jurídica.	No se acoge	En virtud de los aportes remitidos por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), se está considerando únicamente la actividad de restauración en las áreas degradadas dentro del título habilitante. Esta posibilidad sería reconsiderada en el momento que Serfor, apruebe los lineamientos y sus criterios para la aplicación del mecanismo de compensación conforme lo establecen los reglamentos de la ley forestal y de fauna silvestre.	
	En el Ítem V: 5.1. dice: deuda compensable. ... Creo que debería constituir el monto total, de lo contrario hay una actitud recaudista de dinero	No se acoge	La deuda compensable es el total que adeuda el administrado, después de los pagos que hubiera efectuado. Sobre esta deuda se calculará la actividad de restauración, por lo que no existe finalidad recaudadora	



Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos
 Fecha de elaboración: 15.12.2016

MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Sixto Luna Pichi	En el ítem 5.3.3. Cuál fue el criterio para establecer el monto en el caso de las CC.NN.	No aplica	No obstante, cabe precisar que los criterios para calcular la deuda mínima han sido adecuados, considerando que cada administrado que se acoge a este mecanismo asegure la plantación mínima de una hectárea al margen de la modalidad de aprovechamiento	
	En el ítem. 6.2.3. El costo de monitoreo debería estar de acuerdo a la metodología de la valorización económica/ecológica. Asimismo el porcentaje de compensación debe responder al calendario de actividad del proyecto de restauración.	Se acoge parcialmente	Los costos de monitoreo están siendo modificados a fin de que estén a cargo del administrado y no sean incluidos en la fórmula para calcular el área a restaurar. Respecto a los porcentajes de compensación, éstos se están modificando.	Véase los puntos 2.5.3 y 2.5.6 de la Directiva
	Dentro la base legal de la propuesta, se menciona la lista oficial de especies forestales maderables aprovechables con fines comerciales, no obstante, esta lista oficial solamente registra a dos (2) especies de "quillosa" de la familia Vochysiaceae.	No se acoge	La lista Oficial de especies forestales mencionada como base legal en la Directiva, es referencial.	
	Cuál fue el análisis y fundamento que da el SERFOR, al procedimiento para la selección de semilleros.	No aplica	No tiene vinculación con el proyecto de directiva	
	Respecto a la compensación de pagos de multas impuestas, debe incorporar el estudio fenológico de las especies maderables.	No se acoge	Sobre la propuesta de considerar el aspectos fenológicos de especies forestales maderables, no será incorporado debido a estos aspectos contienen información limitada y de carácter general y variable.	

Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos
 Fecha de elaboración: 15.12.2016



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Ing. Iván Lares Aguilar Especialista UOF Manejo de recursos Naturales - DGANPSERNANP - Ministerio del Ambiente	He observado que mayormente se orienta a áreas de bosque, o sea para áreas en selva.	No se acoge	En virtud de los aportes remitidos por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), se está considerando únicamente la actividad de restauración en las áreas degradadas dentro del título habilitante. Esta posibilidad sería reconsiderada en el momento que Serfor, apruebe los lineamientos y sus criterios para la aplicación del mecanismo de compensación conforme lo establecen los reglamentos de la ley forestal y de fauna silvestre.	
Miguel Antonio Puestas Chully Especialista Forestal Docente Universitario	Se debe hacer un estudio de valorización de los servicios que ofertan el bosque desde la perspectiva de sus estructura como sistema	No aplica	Es comentario, no expresa aporte al tema	
	Propone la creación de un vivero forestal permanente	No se acoge	La Directiva ya contempla la posibilidad de instalación de un vivero pero de manera opcional	
	Otra metodología que se puede aplicar para una reforestación es por el método de regeneración natural	Se acoge	La regeneración natural se especifica en el texto de la Directiva.	Véase punto 2.1 de la Directiva
	Que los sistemas de reforestación sean monitoreados y georeferenciados con participación de especialistas forestales, considerando especies forestales nativas	No se acoge	El monitoreo es realizado por el OSINFOR, para verificar el cumplimiento del Plan de Restauración con el apoyo de imágenes georeferenciales o inspecciones oculares del área. No obstante el administrado también está obligado a efectuar su propio monitoreo para verificar su área de restauración, para lo cual podrá recurrir al apoyo de técnico de instituciones especializadas, regentes, veedores forestales u otros técnicos.	



Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos
 Fecha de elaboración: 15.12.2016

MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Miguel Antonio Puentes Chully Especialista Forestal Docente Universitario	Recuperar bosques secundarios o temporales de áreas utilizadas en agricultura de secano	No se acoge	En virtud de los aportes remitidos por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), se está considerando únicamente la actividad de restauración en las áreas degradadas dentro del título habilitante. Esta posibilidad sería reconsiderada en el momento que Serfor, apruebe los lineamientos y sus criterios para la aplicación del mecanismo de compensación conforme lo establecen los reglamentos de la ley forestal y de fauna silvestre.	
	Definir las plantaciones de cortos periodos de crecimiento con fines de producción forestal y de largo crecimiento	No se acoge	En los términos de referencia del plan de restauración establecido en la Directiva, si se incorpora a especies forestales propuestas para su instalación indicado su característica ecológica y velocidad de crecimiento	
	Las multas no deben ser muy severas y hacer promoción con políticas de estado	No aplica	No tiene vinculación con el proyecto de directiva	
	Debe contar con asesoramiento técnico forestal para saber la disponibilidad del recurso sin afectar el ecosistema.	No aplica	Es comentario, no expresa aporte al tema	
	Es necesario establecer el Manejo Forestal como una actividad de manejo técnico, respetuosa del ecosistema y normas legales para evitar la Tala indiscriminada	No aplica	Es comentario, no expresa aporte al tema	
	Favorecer programas de forestación y reforestación con la participación comunitaria con fondos que incentiven la realización de proyectos para incrementar la cobertura forestal	No aplica	Es comentario, no expresa aporte al tema	
	El establecimiento de alianzas, convenios, acuerdos de colaboración mutua entre el Estado y privados	No aplica	Es comentario, no expresa aporte al tema	
	Promover otras actividades forestales, tales como: la agroforesteria, la agricultura natural, el manejo forestal comunitario, entre otros.	No aplica	Es comentario, no expresa aporte al tema	



Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos
 Fecha de elaboración: 15.12.2016



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

<p>David Aaron Simón Sabino</p>	<p>Debe aplicar para todos los títulos habilitantes no solo para CCNN. Asimismo considerar un mayor monto por costo de restauración</p>	<p>Se acoge parcialmente</p>	<p>Sobre el primer punto, se aclara que la Directiva no es aplicable sólo a comunidades nativas, sino a otras modalidades de aprovechamiento. Sobre el segundo punto, se ha efectuado una nueva evaluación de los costos de restauración considerando otras fuentes externas. Asimismo, se están estableciendo nuevos criterios según el tipo de área degradada.</p>	<p>Véase los puntos 2.2 y 2.5.3 de la Directiva</p>
<p>Jose Carlos Minaya Rivas Director de la Dirección de Política y Regulación SERFOR</p>	<p>La compensación vía la recuperación de áreas degradadas o conservación no puede realizarse en la misma área del título habilitante, por cuanto el espíritu de la norma está orientado a que el infractor debe resarcir el impacto ambiental ocasionado, mediante las acciones correctivas. Estas actividades extras estarían en el marco de plantaciones para recuperación, restauración o protección</p>	<p>No se acoge</p>	<p>Con referencia a la afirmación que la recuperación de áreas degradadas no puede realizarse en la misma área del título habilitante por el hecho de que dichas actividades estarían en el marco de plantaciones de recuperación, es menester indicar de lo descrito en el artículo 115º del Decreto Supremo Nº 020-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, no se recoge tal afirmación, es decir, este no establece que los mecanismos de compensación no pueden realizarse dentro de áreas de títulos habilitantes</p>	
	<p>Es necesario contar con los criterios para el proceso de identificación de las áreas que serán sujetas a esta compensación</p>	<p>No se acoge</p>	<p>En virtud de los aportes remitidos se está considerando únicamente la actividad de restauración en las áreas degradadas dentro del título habilitante. Esta posibilidad sería reconsiderada en el momento que Serfor, apruebe los lineamientos y sus criterios para la aplicación del mecanismo de compensación conforme lo establecen los reglamentos de la ley forestal y de fauna silvestre. Sin perjuicio de ello, es menester indicar que no aplica el beneficio de la compensación sobre aquellas áreas donde previamente se hayan establecido plantaciones o donde se hayan dispuesto medidas correctivas relacionadas a la reposición de especies forestales o se encuentren previstas en su Plan de Manejo Forestal o comprometidas con otros programas o servicios públicos o privados</p>	

*Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos.
Fecha de elaboración: 15.12.2016*



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Jose Carlos Minaya Rivas Director de la Dirección de Política y Regulación SERFOR	La propuesta planteada contraviene lo establecido en la legislación vigente y pretende incluir actividades correspondientes a un modelo de manejo sostenible como actividades extras por las cuales el titular puede obtener un beneficio, siendo éstas parte de los compromisos asumidos desde ya a través del título habilitante	No se acoge	El beneficio de compensación, para el presente análisis, es una modalidad de extinción de una deuda equivalente al pago de las multas impuestas por el OSINFOR, figura recogida de los reglamentos que desarrollan la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.	
	No se han incluido otras alternativas de impacto en áreas degradadas que pueden presentarse en otras modalidades de concesión	No se acoge	Se diferencian áreas degradadas, acorde a la casuística, es decir lo evidenciado en campo o verificado in situ por el OSINFOR al ejecutar su deber de función.	
	Es necesario identificar las áreas para compensación en zonas priorizadas por la autoridad competente	No se acoge	En virtud de los aportes remitidos se está considerando únicamente la actividad de restauración en las áreas degradadas dentro del título habilitante. Esta posibilidad sería reconsiderada en el momento que Serfor, apruebe los lineamientos y sus criterios para la aplicación del mecanismo de compensación conforme lo establecen los reglamentos de la ley forestal y de fauna silvestre. Sin perjuicio de ello, es menester indicar que no aplica el beneficio de la compensación sobre aquellas áreas donde previamente se hayan establecido plantaciones o donde se hayan dispuesto medidas correctivas relacionadas a la reposición de especies forestales o se encuentren previstas en su Plan de Manejo Forestal o comprometidas con otros programas o servicios públicos o privados.	
	No se establece si las áreas restauradas, podrán ser sujetas a aprovechamiento futuro	Se acoge	<ul style="list-style-type: none"> En el texto de directiva se está incorporando la prohibición de efectuar aprovechamiento forestal (en bosque secundario) durante la vigencia de la ejecución del plan de restauración 	Véase el punto 3.1 de la Directiva



Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos.
 Fecha de elaboración: 15.12.2016



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

David Aaron Simón Sabino Regente Forestal LIC-RE- 073-2016	Propone revisar la fórmula que determina el área a restaurar y la cantidad de plantones	Se acoge	Respecto a la fórmula para calcular el área mínima a restaurar, ha sido nuevamente evaluada proponiendo una adecuación. Sobre el cálculo de la cantidad de plantas, se han considerado opciones de número de plantas por hectárea en función al tipo de área degradada.	Véase el punto 2.5.3 de la Directiva
Asociación de Estractivistas de Castaña de Madre de Dios - ASETCAMD Concesionarios del Bosque y usuarios del Bosque	Solicitan un incentivo adicional a la compensación	No aplica	Es comentario, no expresa aporte al tema	
	Los modelos de restauración son genéricos, mejorar la definición.	Se acoge	Se precisará a mayor detalle en el texto de la Directiva	Véase el punto 2.1 de la Directiva
	Solicitan que el beneficio se amplíe a multas menores a 3 UIT	No se acoge	Inicialmente esta modalidad está dirigida a un grupo determinado de administrados y con las condiciones establecidas en la Directiva, no obstante, más adelante podrían ampliarse a un mayor grupo mejorando las condiciones establecidas.	
	Incluir la compensación por buenas prácticas de manejo forestal	No se acoge	La Directiva sólo aplica para la recuperación de áreas degradadas y no por el buen manejo forestal	
	Incluir exoneración de sanciones	No aplica	No tiene vinculación con el proyecto de directiva, no obstante cabe señalar que sólo se puede aprobar con una norma de rango de Ley, cuya competencia no es de Osinfor	
	Cambiar el título de la Directiva de áreas degradadas por áreas deforestadas	No se acoge	El término de área degradada está tipificado en la normativa, por lo que no aplica el cambio	
	Incluir la conservación de concesiones castañeras	No se acoge	La Directiva sólo aplica para la recuperación de áreas degradadas y no para la actividad de conservación	
	El término degradación de bosques no es aplicable a las perturbaciones antropogénicas realizadas en las concesiones castañeras	No se acoge	La directiva está orientado para las diferentes modalidades de títulos habilitantes y no solo a concesiones de castaña.	

Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos.
 Fecha de elaboración: 15.12.2016



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR	La Directiva no regula procedimientos a cargo del OSINFOR, sino se dictan disposiciones de alcance nacional cuya competencia corresponde SERFOR	No se acoge	La Directiva únicamente aplica a la compensación de multas impuestas por el OSINFOR, y no sobre aquellas impuestas por otras entidades del sector. Asimismo, aplica sobre áreas afectadas dentro del título habilitante, sobre la cual el OSINFOR es competente	
	Osinfor no es competente para dictar normar para la aplicación de la recuperación de áreas degradadas como mecanismo de compensación del pago de multas, cuya competencia corresponde a SERFOR en su calidad de organismo técnico normativo	No se acoge	El Osinfor, acorde a lo dispuesto en el numeral 3.5 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, puede dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellos que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes. Lo indicado es concordante con lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ya que al ser el Osinfor un organismo público ejecutor tiene funciones normativas por así estar previsto en su norma de creación descrita precedentemente. Acorde a dicha función, la aprobación de la directiva bajo comento se enmarca dentro de la facultad normativa del OSINFOR conforme a su ley de creación, sin perjuicio que sea revisada y/o modificada luego que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - Serfor, proceda con la aprobación de los lineamientos para la compensación de multas conforme a lo señalado en el artículo 216° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en el entendido que dichos lineamientos son orientadores y no condicionan la vigencia de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.	
	De debe emplear definiciones y glosarios de términos empleados en la Ley y sus reglamentos en concordancia con lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763	Se acoge parcialmente	Se consideraron las definiciones establecidas en la normativa de la materia	Véase el punto 1.5 de la Directiva

Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos
 Fecha de elaboración: 15.12.2016



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR	Corresponde al Serfor identificar los ecosistemas degradados a fin de promover su restauración	No se acoge	La identificación y priorización de área degradadas, de acuerdo al artículo 133 del reglamento de la gestión forestal compete a SERFOR y ARFFS
	No es oportuna la aprobación de la Directiva en tanto los lineamientos en mención no se encuentren aprobados	No se acoge	Se dicta la directiva sin perjuicio que esta sea revisada y/o modificada luego de la aprobación de los lineamientos por parte del SERFOR, en el entendido que los lineamientos son orientadores y no condicionan la vigencia de la ley y sus reglamentos.
	Sobre el Objetivo: - No debería diferenciar las áreas a intervenir según la causa de su degradación. - Se debe considerar otros criterios para la compensación, como es la conservación del patrimonio en diferentes áreas afectadas	No se acoge	Se diferencian áreas degradadas, acorde a la casuística, es decir lo evidenciado en campo o verificado in situ por el OSINFOR al ejecutar su deber de función. La Directiva sólo aplica para la recuperación de áreas degradadas y no para la actividad de conservación
	Sobre la base legal: - No se encuentra ordenada por jerarquía normativa y antigüedad, conforme señala la Directiva General N° 001-2015-PCM/SG aprobada mediante Resolución Ministerial N° 053-2015-PCM	No se acoge	La Directiva General N° 001-2015-PCM/SG aprobada mediante Resolución Ministerial N° 053-2015-PCM, es de aplicación para todos los órganos, comisiones, programas y proyectos especiales de la Presidencia de Consejo de Ministros, es decir órganos de administración interna y otros, no siendo así para los Organismos Públicos como entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo que tienen personería jurídica de derecho público, así como competencia a nivel nacional.
	Sobre el Alcance: - Las actividades de restauración se realicen en áreas de dominio público no comprendidas en el área del título habilitante. - Los lineamientos deben establecer: metodología para el procedimiento de compensación, criterios para la identificación y priorización de áreas degradadas y autoridades competentes.	No se acoge	Sobre la primera parte, en virtud de los aportes remitidos por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), se está considerando únicamente la actividad de restauración en las áreas degradadas dentro del título habilitante. Esta posibilidad sería reconsiderada en el momento que Serfor, apruebe los lineamientos y sus criterios para la aplicación del mecanismo de compensación conforme lo establecen los reglamentos de la ley forestal y de fauna silvestre.

*Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos.
Fecha de elaboración: 15.12.2016*



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR	- No debe estar aislado de la legislación de plantaciones forestales		Sobre los lineamientos, cabe señalar que éstos son orientadores y no condicionan la vigencia de la ley y sus reglamentos. En lo referente a la identificación y priorización de área degradadas, de acuerdo al artículo 133 del reglamento de la gestión forestal compete a SERFOR y ARFFS	
	Sobre Definiciones:- Las definiciones deben ser congruentes con el marco legal actual (ejm: áreas degradadas, cambio de uso, campo abierto, claros, entre otras)	Se acoge parcialmente	Se consideraron las definiciones establecidas en la normativa de la materia	Véase el punto 1.5 de la Directiva
	Sobre Recuperación de áreas degradadas: - Los modelos de restauración obedecen a prácticas silviculturales, las cuales deberán ser evaluadas en el proceso de elaboración de los lineamientos correspondientes. - Es necesario establecer criterios para la selección de especies nativas del lugar.	No se acoge	La práctica silvicultural de plantación forestal está siendo utilizada como parte del modelo de restauración. La Directiva ya considera la utilización de especies nativas, no obstante se precisará que preferentemente sean aquellas previstas en su Plan de Manejo Forestal, opcionalmente el titular podría optar por otras especies tomando como referencia el histórico de especies en su título habilitante. Asimismo, en los términos de referencia del plan de restauración, ya incorpora propuestas de especies forestales indicando su característica ecológica y velocidad de crecimiento.	Véase el punto 1.5.19 y anexo 3 de la Directiva
	Sobre multas materia de compensación: - Se debería considerar a las multas impuestas por la comisión de todas las infracciones tipificadas como graves y muy graves. Debe evaluarse la diferenciación en el establecimiento de los montos de la deuda mínima, considerando que no solo deben considerarse las infracciones muy graves sino también las graves. - Al establecer la deuda mínima con relación a las modalidades de aprovechamiento, no se han tenido en consideración a todas las modalidades.	No se acoge	La directiva no distingue tipos de infracción. Asimismo, respecto a la propuesta de incluir otras modalidades de aprovechamiento, éstas se incluirán gradualmente.	

Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos.
Fecha de elaboración: 15.12.2016



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR	Sobre multas que no son materia de compensación: - La referencia a otra modalidad de pago no correspondería, en vista que los reglamentos solo prevén la posibilidad de compensar la multa o fraccionarla.	Se acoge	Se suprime esa frase	Véase el punto 2.3 de la Directiva
	Sobre pago de la inicial: - El administrado paga dos veces el costo de monitoreo	No se acoge	El administrado no realiza un doble pago por el costo de monitoreo, toda vez que el pago de la inicial constituye parte de la deuda y es requisito para acceder a la compensación, en el caso de no ser aprobada la solicitud, dicho pago será considerado a cuenta de la deuda.	
	Sobre el Plan de restauración, propone nueva formula	No se acoge	No se considera la fórmula propuesta, no obstante, en base a los nuevos criterios desarrollados (costos), la fórmula ha sido replanteada	
	Sobre plazo y forma de compensación: - Los montos de compensación de deuda a ser aplicados anualmente deben ajustarse a la inversión anual proyectada según el Plan de Restauración y no establecerse como un porcentaje de la deuda a ser aplicado anualmente en las actividades de restauración	Se acoge parcialmente	Se modificaron los porcentajes de compensación, no obstante, debe considerarse que la compensación no puede estar en función al monto de inversión sino en base a la deuda compensable.	Véase el punto 2.5.4 de la Directiva
Sobre evaluación de la solicitud, propone que la Oficina de Asesoría Jurídica sea la encargada de emitir un formato que dé cuenta del cumplimiento de la presentación de la documentación, asimismo que las Direcciones de Línea sean las encargadas de aprobar el plan de Restauración, y que la Oficina de Administración acumule los documentos anteriores y sólo evalúe los aspectos relativos a la deuda por la multa	No se acoge	Acorde a lo establecido en el artículo 61.2 del artículo 61º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.		

*Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos.
Fecha de elaboración: 15.12.2016*



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR	Sobre seguimiento y monitoreo del Plan de Restauración - Debe establecerse mecanismos a través de los cuales la autoridad competente relacionada al área objeto de restauración informe periódicamente sobre el cumplimiento del Plan de Restauración. Estos mecanismos deben comprenderse en los lineamientos	No se acoge	En virtud de los aportes remitidos por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), se está considerando únicamente la actividad de restauración en las áreas degradadas dentro del título habilitante. Esta posibilidad sería reconsiderada en el momento que Serfor, apruebe los lineamientos y sus criterios para la aplicación del mecanismo de compensación conforme lo establecen los reglamentos de la ley forestal y de fauna silvestre.	
	Sobre la Compensación de la deuda: - Los montos de compensación de deuda a ser aplicados anualmente deben ajustarse a la inversión anual proyectada según el Plan de Restauración	No se acoge	Debe considerarse que la compensación no puede estar en función al monto de inversión sino en base a la deuda compensable.	
	Sobre causales de pérdida de la compensación:- El informe negativo de la autoridad competente relacionada al área objeto de restauración debe incluirse dentro de la causal de incumplimiento del plan de restauración	No se acoge	En virtud de los aportes remitidos por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), se está considerando únicamente la actividad de restauración en las áreas degradadas dentro del título habilitante. Esta posibilidad sería reconsiderada en el momento que Serfor, apruebe los lineamientos y sus criterios para la aplicación del mecanismo de compensación conforme lo establecen los reglamentos de la ley forestal y de fauna silvestre.	
	Sobre los Efectos de la pérdida de la compensación: Debe incluirse la valorización de la inversión realizada después del último monto compensado reconocido mediante Resolución Jefatural, estableciendo los mecanismos para su realización	No se acoge	Este mecanismo está contemplado para aprobar la compensación de la deuda previa verificación del cumplimiento del Plan de Restauración, caso contrario, no aplica compensar.	Véase el punto 2.5.8 de la Directiva



*Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos
Fecha de elaboración: 15.12.2016*

MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR	Sobre la Responsabilidad; - Falta mencionar a la Oficina de Asesoría Jurídica	No se acoge	Acorde a lo establecido en el artículo 11º del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, los órganos de asesoramiento, como es el caso de la Oficina de Asesoría Jurídica, tiene función de orientar la labor de la entidad, función distinta a la de los órganos, siendo estos últimos los que ejecutan y realizan las actividades técnicas para cumplir los objetivos de la entidad.	
	Para las áreas de dominio público fuera del área de título habilitante, hacer referencia a la autoridad competente y al documento de acuerdo con la misma para la realización de las actividades de restauración	No se acoge	En virtud de los aportes remitidos por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), se está considerando únicamente la actividad de restauración en las áreas degradadas dentro del título habilitante. Esta posibilidad sería reconsiderada en el momento que Serfor, apruebe los lineamientos y sus criterios para la aplicación del mecanismo de compensación conforme lo establecen los reglamentos de la ley forestal y de fauna silvestre.	
	Respecto al numeral 4.4, es necesario considerar que conforme a los fines de las plantaciones de restauración, las especies elegidas deberían ser las nativas del lugar.	Se acoge parcialmente	La directiva sí considera la utilización de especies nativas, no obstante se precisará que preferentemente sean aquellas consideradas en el Plan de Manejo Forestal, opcionalmente el titular podría optar por especies mejoradas tomando como referencia el histórico de especies en su título habilitante.	Véase Anexo 3 de la Directiva
	Se sugiere que para el seguimiento y monitoreo del plan de restauración, se realice como mínimo una evaluación anual al campo, siendo completada a través de imágenes satelitales	No se acoge	Para el monitoreo, la Directiva contempla la realización de inspecciones de verificación al área de restauración, así como la utilización de imágenes satelitales u otros medios.	Véase el punto 2.5.6 de la Directiva

*Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos.
Fecha de elaboración: 15.12.2016*



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Alfredo Apaza Ticona – SERFOR	Propone tener en cuenta lo señalado en el artículo 39 inciso 39.1 en el Reglamento para la Gestión Forestal en lo referido al concepto de título habilitante	Se acoge	Se incorporará el concepto de título habilitante en el item de Definiciones	Véase el punto 1.5.30 de la Directiva
	Recomienda conceptualizar los términos de recuperación, degradación y compensación en el marco de la Directiva.	Se acoge parcialmente	Los conceptos establecidos en la Directiva, son los que más se utilizarán para su aplicación, no obstante, en caso de que algunos no estuvieran contemplados podrá recurrirse adicionalmente a lo establecido en las normas descritas en la base legal. Sobre los conceptos de compensación y restauración ecológica, éstos si están señalados en la Directiva. Adicionalmente, para una mejor aplicación, se incluirá en los términos de referencia del plan de restauración, que el titular especifique las características biofísicas y biológicas del área a restaurar.	Véase el punto 1.5 y anexo 3 de la Directiva
	Detallar en qué consiste el monitoreo	Se acoge	Se va a detallar lo que incluye la actividad de monitoreo.	Véase el punto 2.5.6 de la Directiva
	Definir si el modelo propuesto está orientado para actividades de aprovechamiento forestal o con la finalidad de realizar enriquecimiento de áreas forestales	Se acoge	La finalidad de la norma en la que se sustenta la Directiva es contribuir a la recuperación de las áreas degradadas. La directiva no limita la posibilidad que el administrado solicite el registro de la plantación, de ser así deberá hacerlo en cumplimiento de la normativa aplicable (Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI). Para un mejor entendimiento, esto se precisará en el texto de la Directiva.	Véase el punto 3.3 de la Directiva



Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos
 Fecha de elaboración: 15.12.2016

MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Alfredo Apaza Ticona – SERFOR	Propone incluir otras especies forestales, como las esciófitas	No se acoge	Es menester indicar que en el desarrollo de la Directiva no se han establecido especies únicas, sino que se han propuesto especies forestales señalando su característica ecológica y velocidad de crecimiento, por lo que dependerá del propio administrado elegir la especie más adecuada.	
	Tener en cuenta que los costos de restauración son costos variables	No aplica	Acorde al comentario es importante mencionar que dichos costos si son variables.	Véase el punto 2.5.3 de la Directiva
	Explicar cuál es el fundamento técnico para calcular el número de individuos por hectárea a plantar en áreas destinadas para la recuperación	No se acoge	El fundamento técnico es dividir el área del terreno expresada en m ² , entre el área en m ² que ocupan los árboles. El área ocupada por los árboles se obtiene de la multiplicación del distanciamiento de las plantas por el distanciamiento entre hileras. No obstante, para la presente Directiva, se están considerando opciones de número de plantas por hectárea en función al tipo de área degradada.	Véase los puntos 2.1 y 2.5.3 de la Directiva
	Recomienda detallar en el documento, los elementos que garanticen la sostenibilidad financiera para la implementación de las actividades de recuperación de áreas degradadas	No se acoge	Por cuanto la sostenibilidad financiera no está a cargo del OSINFOR sino del administrado.	
	Recomienda fundamentar de manera adecuada el modelo de restauración propuesto, en donde estén claramente diferenciado los costos variables y fijos, teniendo en consideración las condiciones geográficas.	No se acoge	Sobre el punto de los modelos de restauración, cabe señalar que se consideraron los modelos de restauración, más aplicables relacionados al manejo forestal. Sobre el tema de los costos, éstos incluyen diversos rubros que permitirán el desarrollo de la actividad de restauración, los cuales han sido tomados como insumo de diversas fuentes y en función al tipo de área afectada.	Véase los puntos 2.1 y 2.5.3 de la Directiva

Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos
 Fecha de elaboración: 15.12.2016



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

<p>Carlos Manuel Cabrejos Bobadilla - CONAFOR PERU</p>	<p>Respecto al objetivo de la Directiva: Se debe tratar la recuperación de áreas afectadas por actos de deforestación o degradación, en cualquiera de sus causas o factores. La recuperación se reduce a las causas de deforestación, como es el cambio de uso, dejándose de lado todas las otras causas principales de la deforestación (carreteras, minería, centros poblados, ganadería, etc)</p>	<p>No se acoge</p>	<p>La directiva contempla que la actividad de restauración se realizará en áreas desprovistas de vegetación, ya sea por deforestación o utilización de tierras con anterior uso (implica diversas causas), siempre que se encuentren dentro del área establecida en el título habilitante. En la nueva versión se está detallando lo señalado</p>
	<p>Advertir si nos encontramos ante un mecanismo de retribución de servicio ecosistémico, bajo los alcances de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento</p>	<p>No se acoge</p>	<p>Es menester indicar de modo preliminar que este mecanismo está contemplado para extinguir una deuda equivalente al pago de una multa impuesta por el OSINFOR. Asimismo, es preciso identificar que la aplicación del mecanismo de compensación se desarrolla en una etapa posterior a la determinación de responsabilidad por haberse individualizado al infractor y haberse determinado una sanción, por la generación, entre otros, de un menoscabo al bien jurídico protegido (bosque). En ese orden de ideas, si bien es cierto los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos regulado en la Ley N° 30215 tienen la finalidad de asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas, también es cierto que la aplicabilidad de dicha norma, en todo caso no exonera en absoluto el cumplimiento de las obligaciones contenidas en normas, planes o instrumentos de gestión ambiental, así como de las obligaciones que provienen de sanciones administrativas y penales. Dicha aclaración se encuentra descrita taxativamente en el artículo 8° de la Ley N° 30215, y el numeral 7.3 del artículo 7° de su Reglamento.</p>
	<p>Respecto a la base legal:</p>	<p>No se acoge</p>	<p>La aprobación de la directiva bajo comentario se enmarca dentro de la facultad normativa del OSINFOR conforme a su ley de creación. Además, esta tiene amparo, entre otros,</p>

Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos.

Fecha de elaboración: 15.12.2015



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Carlos Manuel Cabrejos Bobadilla - CONAFOR PERU	Se cita a la Ley N° 29763 LFFS y sus reglamentos, pero no advierte, en qué acápite, se brinda dicho tratamiento		en lo establecido en el artículo 216º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.	
	Respecto al alcance: El área favorecida debe estar reducida a la unidad de manejo forestal o el predio de su propiedad. No puede realizarse en áreas degradadas en general. Las áreas afectadas por minería ilegal, no pueden soportar esta intervención.	Se acoge parcialmente	En virtud de los aportes remitidos por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), se está considerando únicamente la actividad de restauración en las áreas degradadas dentro del título habilitante (unidad de manejo). Esta posibilidad sería reconsiderada en el momento que Serfor, apruebe los lineamientos y sus criterios para la aplicación del mecanismo de compensación conforme lo establecen los reglamentos de la ley forestal y de fauna silvestre.	Véase punto 1.4 de la Directiva
	Sobre las definiciones: Propone concepto para área degradada, así como indica que debe tomarse en consideración la definición de área de recuperación prevista en el literal 5.53 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.	Se acoge	Se ha redefinido el concepto de área degradada. Asimismo, se ha adicionado el concepto de área degradada. Sobre la incorporación del concepto de restauración ecológica, éste se encuentra previsto en la Directiva.	Véase punto 1.5 de la Directiva
	Sugiere obviar las siguientes definiciones: 1. Área afectada por extracción forestal maderable. 2. Área degradada por actividad agropecuaria o agrícola. 3. Área degradada por minería. 4. Cambio de uso	No se acoge	No corresponde su eliminación, toda vez que dichas definiciones permitirán un mejor entendimiento y aplicación de la Directiva.	
	Respecto a los requisitos: Debe observarse lo dispuesto en el Dec. Leg. 1246 de Simplificación Administrativa, sobre la no exigibilidad de documentos que cuenta el Estado, caso D.N.I. y otros	Se acoge	En la Directiva bajo análisis, se han tomado en cuenta las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.	Véase punto 2.4 de la Directiva

Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos
 Fecha de elaboración: 15.12.2016



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

<p>Carlos Manuel Cabrejos Bobadilla - CONAFOR PERU</p>	<p>Deben reconsiderarse los costos de restauración y monitoreo</p>	<p>Se acoge</p>	<p>A razón de otras fuentes externas se están considerando mayores montos de los costos de restauración Respecto a los costos de monitoreo, están siendo modificados a fin de que estén a cargo del administrado y no sean incluidos en la fórmula para calcular el área a restaurar.</p>	<p>Véase punto 2.5.3 y 2.5.6 de la Directiva</p>
<p>Betsabeth Cortegano Chota - CONAFOR PERU</p>	<p>En relación al tema "comprometidas con otros programas y servicios", consideramos que ésta no debe ser excluyente a las actividades silviculturales planteadas dentro del PO, debido a que éstas actividades tienen un costo de establecimiento y mantenimiento que deben ser tenidos en cuenta. El mismo razonamiento debe aplicarse para las medidas correctivas</p>	<p>No se acoge</p>	<p>La aplicación del mecanismo de compensación se desarrolla en una etapa posterior a la determinación de responsabilidad por haberse individualizado al infractor y haberse determinado una sanción, por la generación, entre otros, de un menoscabo al bien jurídico protegido (bosque). En ese orden de ideas, es manifiesta la exclusión de la aplicación del mecanismo de compensación por restauración en áreas donde previamente se hayan dispuesto medidas correctivas puesto que la imposición de sanciones por la administración (en estos casos la multa que se pretende compensar) no impiden la aplicación de medidas correctivas a fin de remediar o revertir el daño producido, medida que es individualizada a la sanción propiamente dicha. Dicho fundamento se encuentra amparado acorde a lo establecido en el artículo 155 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre</p>	
	<p>En el punto de Modelo de Restauración se precisa incluir el manejo de "Regeneración Natural"</p>	<p>No se acoge</p>	<p>Las plántulas obtenidas de la regeneración natural serán consideradas en el establecimiento de la plantación</p>	<p>Véase el punto 2.1 de la Directiva</p>
	<p>Costos de Restauración: En la plantación por Faja de Enriquecimiento, incluir la "faja tipo 4", con una cantidad de 400 plantas en un distanciamiento de 5 x 5m a un costo total de S/. 27,304</p>	<p>No se acoge</p>	<p>El tipo de faja propuesto no presenta sustento técnico, bibliografía ni experiencia que lo respalde</p>	

Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos
 Fecha de elaboración: 15.12.2016



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

Betsabeth Cortegano Chota - CONAFOR PERU	Fórmula del área a restaurar. El área a restaurar debe ser igual al área afectada calculada en el procedimiento sancionador (PAU). Porque lo que se trata es de restaurar el daño ocasionado al área por la infracción cometida	No se acoge	No se puede considerar únicamente la aplicación del mecanismo de compensación por restauración a las sanciones (en este caso multas) interpuestas por la configuración de infracciones de resultado que materializan un daño concreto, ya que esta también es aplicable a conductas que no necesariamente producen un daño concreto como por ejemplo la subsunción de una conducta al siguiente supuesto de hecho: "transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización". Dicho criterio también es equiparable a las conductas omisivas	
	Costo de Monitoreo: Se propone un costo de monitoreo máximo de 3.00 UIT para todas las modalidades	Se acoge parcialmente	Los costos de monitoreo están siendo modificados a fin de que estén a cargo del administrado.	Véase el punto 2.5.6 de la Directiva
	Deuda Mínima: La deuda mínima para las modalidades de Concesiones con Fines maderables, Bosques Locales y Permisos en Comunidades Nativas debe ser 5 UIT	Se acoge parcialmente	La deuda mínima está siendo modificada, asimismo, ya no se está haciendo diferenciación por modalidad de aprovechamiento.	Véase el punto 2.2.3 de la Directiva
	Plan de Restauración: El Plan de Restauración debe ser de 3 años y 2 monitoreos 1 por el administrado y el otro por OSINFOR, puesto que un plan de 5 años, eleva el costo de la Restauración y por lo tanto, incidiría directamente en la necesidad de aumentar el costo a pagar por modelo de restauración. Asimismo, desde la perspectiva de prendimiento radicular de la planta, esta es satisfactoria al año de realizado el trasplante.	No se acoge	Si bien es cierto el prendimiento radicular puede lograrse hasta el segundo o tercer año, ello no garantiza la supervivencia del individuo, puesto que la plántula aún se encuentra en desarrollo y competencia con la vegetación circundante, requiriendo continuar el desarrollo de las otras labores silviculturales de mantenimiento (limpieza, liberación, recalce, otras)	

Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos
 Fecha de elaboración: 15.12.2016



MATRIZ DE APORTES Y/O COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA COMPENSACIÓN DEL PAGO DE MULTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS

 Betsabeth Cortegano Chota CONAFOR PERU	Plazo y Forma de Compensación: El plazo de compensación debe ser de 3 años, siendo el porcentaje de compensación lo siguiente: el año 1: 15%; el año 2: 35% y el año 3: 50%.	Se acoge parcialmente	Respecto al plazo de compensación aún se mantiene vigente por el plazo de 5 años; no obstante se está acogiendo la propuesta de efectuar la compensación según los porcentajes propuestos	Véase el punto 2.5.4 de la Directiva
---	---	-----------------------	---	--------------------------------------



Nota: Para efectos de la elaboración de la presente matriz se ha considerado un resumen de los aportes recibidos
 Fecha de elaboración: 15.12.2016